



Patronato de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

La presente colección bibliográfica digital está sujeta a la legislación española sobre propiedad intelectual.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente su utilización será exclusivamente con fines de estudio e investigación científica; en consecuencia, no podrán ser objeto de utilización colectiva ni lucrativa ni ser depositada en centros públicos que la destinen a otros fines.

En las citas o referencias a los fondos incluidos en la investigación deberá mencionarse que los mismos proceden de la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife y, además, hacer mención expresa del enlace permanente en Internet.

El investigador que utilice los citados fondos está obligado a hacer donación de un ejemplar a la Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife del estudio o trabajo de investigación realizado.

This bibliographic digital collection is subject to Spanish intellectual property Law. In accordance with current legislation, its use is solely for purposes of study and scientific research. Collective use, profit, and deposit of the materials in public centers intended for non-academic or study purposes is expressly prohibited.

Excerpts and references should be cited as being from the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife, and a stable URL should be included in the citation.

We kindly request that a copy of any publications resulting from said research be donated to the Library of the Patronato of the Alhambra and Generalife for the use of future students and researchers.

Biblioteca del Patronato de la Alhambra y Generalife
C / Real de la Alhambra S/N. Edificio Fuente Peña
18009 GRANADA (ESPAÑA)
Tel. (+ 34) 958 027 944
(+ 34) 958 027 945
Fax. (+34) 958 210 235
biblioteca.pag@juntadeandalucia.es

INSTITUCIONES Y ORGANISMOS QUE HAN GESTIONADO LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE (SIGLOS XIX Y XX). ANÁLISIS DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS, FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS.

ESTHER CRUCES

MANAGING INSTITUTIONS IN THE ALHAMBRA AND THE GENERALIFE (C19TH AND C20TH): AN ANALYSIS OF THE ORGANIC STRUCTURES AND THEIR FUNCTIONS.

A study of the organic and functional structures of institutions which produce or gather documentation is essential for the adequate organization of those institutions' archives. Such a study is even more necessary when different public and private institutions have been involved in the archive's use, maintenance and management, as is the case with the Alhambra and the Generalife. Here we have public institutions which developed from a military sphere to a civil one and, in relation to the latter, with different jurisdictions, not forgetting private administrations and the confusion which exists between the public and private infrastructures in the fruitful exploitation of permanent posts.

However, if the administration of the Alhambra and the Generalife from 1492 to the *C19th has been complex, its administrative history since the middle of this century has perhaps been even more complex. In addition to the profusion of royal acts, orders, mandates, and so on, which are characteristic of C20th public administration, is the increase in the production of documentation.

The mandates passed by different governments during a complex century and a half reveal general historical aspects of the administration. This consists, naturally, of the development and questioning of cultural achievements, as well as their interpretations, all of which can be observed from the procedures put in place with regard to the monument constituted by the Alhambra and the Generalife.

Since 1868, the Alhambra has appeared in official decrees, echoed in the Madrid Gazette. During the Revolution of 1868 there was an important recovery of and inclusion of the Royal Trust within the National Trust. In 1869 the first act with regard to the Alhambra was published and it revealed two aspects. The first aspect being the royal residence of the Alhambra, functioning as a residence for military generals, officials, mayors and sometimes as a residence for monarchs. The second aspect constituting the private areas and buildings within the Alhambra and the Generalife which also began a slow process toward inclusion in the State Trust.

The evolution and development of the regulations and mandates with regard to the Alhambra are a reflection of the political and administrative concepts of each epoch, from its regeneration to the Regional State's new administrative structure. But the primary approach has always been to keep moving forward without turning back. Since 1870, when the Alhambra and the Generalife were declared a national monument, the institutions which direct, govern or manage this Monument are now to be directed only by the cultural sphere within the Departments of Development, Public Administration, Education, Science and Culture. The Monument is now disconnected from any military or jurisdictional administrative use.

Nevertheless, the continuous changes in the Institution's structure and organization are a reflection of each period's political activities. But it is also obvious that throughout all these standards lies also the work of numerous personalities who have realised their ideas with varied perspectives, goals and different intellectual or scientific interests, according to the administrative and political circumstances of the time.

The analysis of the current corpus of regulations should be analysed from four different points of view: epochs and governments which dictate the rules; general cultural contents of the standards; the evolution of the structure; the organization and function of the managing institutions in the Alhambra and the Generalife and; finally, the established management procedures which have and impact on the documentation which is today stored in the Monument's Archive.

As a consequence, sixty-five rules (that is to say laws, royal acts, royal orders and amendments) have been analysed. The periods with the greatest production of regulations are as follows: 1868-1896, 1905-1929, 1940-1944, 1957-1974 and 1978-1991.

This study will allow for the organization of the Archive of the Alhambra and the Generalife's Patrimony. Already the systematic analysis of these standards have permitted a greater understanding of the sectioning and ordering of documents within the Archive, such as specific groups of documents which sometimes appear inconsistent with this diverse scheme of organisms.

El estudio de las estructuras orgánicas y funcionales de las instituciones que producen o reciben documentos es imprescindible para una organización adecuada de los archivos de las mismas. Este estudio es aun más necesario cuando, como en el caso de la Alhambra y Generalife, han sido diversas las instituciones públicas y privadas que han tenido una relación con su uso, conservación, gestión, administración. Instituciones públicas que han evolucionado desde la esfera de lo militar a lo civil y, en este segundo aspecto, con diversas jurisdicciones, sin olvidar la administración privada y la confusión entre lo público y lo privado por mor del usufructo de cargos vitalicios.

Pero si compleja es la administración de la Alhambra y del Generalife desde 1492 hasta el siglo XIX quizá sea más confusa la historia administrativa desde la segunda mitad de este siglo. Junto a la profusión de reales decretos, reales órdenes, disposiciones, etc. que caracterizan la administración pública de este siglo se ha de añadir el hecho de una mayor producción documental.

Las disposiciones que son aprobadas por los diversos gobiernos que ocupan la historia de un siglo y medio —épocas, por otro lado, complejas— revelan aspectos generales de la historia de la administración y, desde luego, la evolución y las dudas de las actuaciones culturales y de la manera de entender el hecho cultural, así como los planteamientos que han existido sobre el Monumento formado por la Alhambra y el Generalife.

Desde el año 1868 la Alhambra comienza a aparecer en disposiciones oficiales teniendo eco en la Gaceta de Madrid. El año 1868 no es casual, evidentemente. La recuperación del patrimonio de la Corona y su inclusión en el Patrimonio Nacional es un hecho más —y relevante— de la Revolución de 1868. El primer decreto sobre la Alhambra (1869) revela dos aspectos: primero, que el sitio real de la Alhambra, sede de Capitanes Generales, alcaldes, alcaldes y lugar de estancia esporádica de los monarcas queda traspasado al dominio público; segundo, que los espacios y edificios privados existentes en la Alhambra y Generalife también comienzan un camino —aunque lento— hacia su inclusión en el patrimonio del Estado.

La evolución y desarrollo de la normativa y disposiciones con respecto a la Alhambra es reflejo del pensamiento político y administrativo de cada época, desde el regeneracionismo hasta la nueva estructura administrativa del Estado de las Autonomías. No obstante, siempre el camino iniciado avanza, no hay retrocesos. Desde la declaración de la Alhambra como Monumento Nacional (1870) las instituciones que se suceden para dirigir, regir o gestionar el

Conjunto siempre estarán en la esfera de lo cultural, dentro de los Ministerios de Fomento, Instrucción Pública, Educación y Ciencia y Cultura, no habrá cambios al respecto, el Monumento queda desvinculado de otros usos militares, judiciales o administrativos.

Sin embargo, los vaivenes de estructura y organización de la institución responsable del funcionamiento de la Alhambra y Generalife son reflejo, como se ha dicho, de la azarosa vida política del período que nos ocupa. Pero también, es evidente, a través de toda esta normativa está la labor de diferentes personalidades que imprimen ideas, perspectivas personales, planteamientos e intereses intelectuales o científicos según las circunstancias político-administrativas.

El análisis de este corpus normativo ha de ser abordado desde cuatro aspectos: las etapas y gobiernos que dictan las normas, los contenidos generales en materia cultural que la normativa contiene, la evolución de la estructura, organización y funcionamiento de las instituciones responsables de regir la Alhambra y el Generalife y, por último, los procedimientos que se establecen para ello y que tienen su reflejo en la documentación que se genera y recibe en el Monumento y que hoy se conserva en su Archivo.

Para todo ello han sido analizadas 57 normas (leyes, reales decretos, reales órdenes, decretos y órdenes). Los períodos con una mayor producción normativa son: 1868-1896, 1905-1929, 1940-1944, 1957-1974 y 1978-1991.

Este estudio permitirá la organización del Archivo del Patronato de la Alhambra y el Generalife, ya que el análisis sistemático de estas disposiciones permite conocer las secciones y series documentales del Archivo así como la existencia de determinados grupos documentales que, en principio, no corresponderían con la actividad de los diversos organismos que se sucedieron en el tiempo.

1. EL PENSAMIENTO POLÍTICO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CULTURA (1869-1975)

En un estudio como el presente en el que va a ser expuesta la aparición y evolución de un órgano administrativo determinado —aquel que gestiona la Alhambra y el Generalife— ha de ser necesario el análisis del contexto socio-político en el que esa unidad administrativa surge y se desarrolla. Si esta premisa siempre es requerida cuando es estudiado cualquier elemento administrativo aún parece más necesario en el caso del Monumento que nos ocupa, y el motivo de esta afirmación será hallado en la propia

normativa que sobre él surge: la Alhambra y el Palacio de Carlos V, en un principio, y el Generalife, en un segundo momento, van a formar parte del conjunto de símbolos que definirán los hechos político-culturales de la convulsa historia de España desde 1868 hasta la terminación de la Guerra Civil y, posteriormente, en la época franquista y en la modelación del Estado de las Autonomías.

No es éste el tipo de estudio que ha de adentrarse en el concepto de cultura, desde ninguna de las perspectivas que este concepto permite (1), sin embargo se delimitará una de las acepciones de “cultura” en el sentido de cómo este elemento intrínseco al hombre, a su relación con los demás y al mismo hecho político fue entendido —o esa es la percepción que hasta nosotros llega— desde mediados del siglo XIX: la Cultura como un recurso, como una herramienta o código (2) que permitió estructurar, o al menos intentarlo, una nueva estructura del Estado, del quehacer político y, sobre todo, de la búsqueda, el hallazgo y vertebración de una identidad nacional centrípeta a la vez que otras identidades nacionales exteriores buscaban en los elementos culturales la explicación de una historia e identidad propia (Cataluña, Andalucía). Recientes estudios destacan el regreso de la cultura a un *primer plano* para poder entender y explicar comportamientos, actitudes y hechos históricos en la España Contemporánea, momento en el que los *ingredientes culturales* son fundamentales para interpretar numerosos aspectos políticos y sociales (3).

La cultura, desde la segunda mitad del siglo XIX hasta la época franquista e incluso con la aparición del Estado de las Autonomías va a ser el elemento que permita configurar el nacionalismo español y los nacionalismos de regiones que poseían o deseaban forjar su identificación. Evidentemente, el uso de los hechos culturales para definir e identificar un nacionalismo tiene tantos cambios y elementos diferentes cuantos momentos históricos definen los siglos XIX y XX en España. Tanto liberales como conservadores buscaron una mitología nacional que vertebrara la idea de nación y para ello pusieron sus ojos y sus interpretaciones en la Edad Media, cada cual entendiendo este período histórico de una forma interesada según sus necesidades ideológicas. Los dos proyectos nacionales, el liberal-progresista y el conservador-católico, tuvieron sus dificultades y siempre surgió algún compromiso “moderado” —como el del historiador Modesto Lafuente— que, de todas formas, buscaba en la Edad Media hechos diferenciadores y básicos (4).

Es evidente que la Alhambra en este contexto ideológico y político complejo tendría que jugar un papel importante, siendo uno de esos elementos que

fueron utilizados de referente como años más tarde y, de igual forma, será empleado el Palacio de Carlos V. Este aparente antagonismo —de épocas, de expresiones artísticas— fue conjugado positivamente y así lo revelan las disposiciones normativas que sobre el Conjunto Monumental van a ser dictadas desde 1870.

Francisco Giner de los Ríos remontaba a los años cincuenta del siglo XIX la búsqueda de los cimientos intelectuales y morales de la España Moderna (5) en el sentido aquí expuesto. Esta afirmación parece tener un reflejo administrativo mediante la creación, por vez primera, de un ministerio que incluía la “Instrucción”: el Real Decreto de 28 de enero de 1847 creaba la Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Industria y Obras Públicas, Secretaría en la que se crea la Dirección General de Instrucción Pública con competencias —entre otros aspectos— en Bibliotecas, Archivos, Museos y Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos (6). Un nuevo paso adelante en la concreción que las materias “culturales” tuvieran un reflejo en la estructura administrativa fue la creación del Ministerio de Fomento en otoño de 1851 en el que quedaban englobados todos los aspectos de Instrucción Pública (7). En este avance de reconocimiento político-administrativo de lo que por otro camino los intelectuales reclamaban fue la aprobación, en 1857, de la Ley de Instrucción Pública de Claudio Moyano. Pero a la vez que el progreso de consolidación de estructuras organizativas y administrativas, evolucionaban en el nivel político los aspectos de Instrucción Pública (en el que quedaba incluido lo “cultural”) siempre tuvo un aprecio escaso y como ejemplo —no será el único— el hecho de que Cánovas nombrara, en 1874, como Ministro de Fomento al Marqués de Orovio *personaje de poca monta, antiguo ministro de Isabel II, moderado políticamente, integrista y tradicionalista a punto de dogma* (8).

Este ambiente propicio al desarrollo de determinados reconocimientos de los valores de la cultura con fines políticos y administrativos se vio incrementado, como otros muchos elementos de la España de la segunda mitad del siglo XIX, con la revolución burguesa de 1868 y su resultado normativo más significativo: la Constitución de 1869. Surgieron movimientos intelectuales y culturales muy activos que empleaban como bandera las libertades que “La Gloriosa” iba a permitir: libertad de expresión, libertad de cátedra, ley de Prensa. Grupos de intelectuales protagonizaron durante el sexenio revolucionario un florecimiento ideológico renovador y creador que rompía con los valores intelectuales tradicionales (9), eran años de *la acometida radical de los valores intelec-*

tuales aceptados que la monarquía parecía simbolizar, momento en el que se inicia un movimiento intelectual cuya influencia en la vida cultural, científica y del pensamiento va a estar presente desde entonces: el krausismo (10).

Es también el momento de la aprobación de la Ley de Extinción del Patrimonio de la Corona cuyo artículo primero declara extinguido ese Patrimonio, cuyos bienes y los de la Casa Real *revierten en pleno dominio del Estado* (11). Es una norma de carácter eminentemente económico en cuanto a la repercusión que sobre la Hacienda Pública y el Patrimonio del Estado tuvo, pero, a su vez, una Ley que es el fruto del clima ideológico en cuanto al valor que determinados elementos del Patrimonio Histórico, tanto mueble como inmueble tienen y que, a su vez, generó un proceso importante de actuaciones sobre este patrimonio como ocurrió, por ejemplo, en el caso que nos ocupa: la Alhambra.

Por lo que se refiere a Andalucía el “sexenio revolucionario” permitió el desarrollo de un movimiento cultural imbricado en la búsqueda de una identidad andaluza. De hecho, para algunos autores, es tras la revolución de 1868 cuando se realiza el *primer descubrimiento consciente* de esa identidad (12), movimiento que tuvo sus altibajos y finalmente su fracaso por carecer de un calado social amplio y que se debió más a la importante labor de un grupo relevante de intelectuales (13). Como veremos, de este período cronológico (1868-1874) son tres disposiciones que permitieron la aparición del primer núcleo gestor del monumento de la Alhambra.

La Restauración, ese amplio período cronológico en el que tantos cambios políticos se produjeron, en el que surgieron varias generaciones de intelectuales que definieron —y aún perduran sus ideas— la comprensión de los valores culturales, tuvo, por lo que a la estructura y organización administrativa relacionada con los denominados “monumentos históricos” se refiere, una actuación definitiva: la creación del Ministerio de Instrucción Pública. Un R.D. de 7 de mayo de 1886 creaba el Ministerio de Instrucción Pública y de Ciencias y Letras y Bellas Artes (una idea propugnada con anterioridad por Javier de Burgos) y que tenía, entre otras competencias, aquellas relacionadas con el fomento de las Letras, las Bellas Artes, los Archivos, las Bibliotecas, los Museos y Construcciones Civiles. Los vaivenes de la situación política quedan reflejados también en la trayectoria de este Ministerio que vuelve a desaparecer para quedar integrado, de nuevo, en el de Fomento. El Ministerio de Instrucción Pública es creado otra vez el 18 de abril de 1900 (14) y el preámbulo de la creación del mismo expresa una declaración de lo que se entiende en ese momento por instrucción pública y

cultura: En la obra de reconstrucción de los organismos por medio de los cuales el Estado ha de impulsar el desenvolvimiento de la Nación, dotándola de medios para afirmar y mantener su personalidad independiente, hay dos órdenes de instituciones que reclaman urgentes reformas y necesarias actividades: la instrucción general y los intereses materiales que responden a las dos grandes fuerzas generadoras de progreso y de la riqueza del pueblo, su cultura moral y sus instrumentos de producción, de trabajo y de cambio. Esta expresión, tal vez sincera, sobre el quehacer del Ministerio no exime a su propio creador, el Conde de Romanones, afirmar que el Ministerio de Instrucción Pública *resultaba ser el menos interesante y llamativo de todos los ministerios, para quienes eran llamados al cargo entre los políticos de la monarquía* (15).

En 1918 la estructura del Ministerio de Instrucción Pública se completa con la creación de una Oficina de Información con unas competencias innovadoras (16).

Pero frente a estos esfuerzos organizativos en materia de Instrucción Pública y Cultura, la realidad del país era muy diferente: alto grado de analfabetismo, un estado oficialmente católico que presentaba una hostilidad profunda hacia el liberalismo, el fracaso de la Institución Libre de Enseñanza en el ámbito universitario, y un elenco de intelectuales permanentemente *angustiados por el atraso de España*, surge el “casticismo”, la exaltación de las gestas nacionales y las élites intelectuales prosiguen llevando el peso de la tarea nacionalizadora (17).

Para Andalucía la Restauración, en los aspectos intelectuales y culturales, supuso una nueva búsqueda de identidad nacional pero *en lugar de intentar una aproximación a la identidad real de Andalucía, a su etnicidad, los esfuerzos se dirigieron a tratar de descubrir las características de la “esencia” andaluza con lo que en la mayoría de los casos el ensayismo se impuso a la investigación*, la “esencia” o lo que otros autores denominaron “ideal” andaluz se buscó y definió en la *vida árabe andaluza* (J. Guichot, I. de las Cagigas) (18). Por lo tanto, en este ambiente intelectual la Alhambra va a jugar un papel relevante como objeto que representaba aquel esplendor perdido de una identidad mejor (19).

En el período cronológico analizado hasta el momento y hasta la terminación de la Guerra Civil surgen y conviven cuatro generaciones de intelectuales o cuatro espacios generacionales (20) (1868 a 1936/1939) que de forma general para definir toda esa importante actividad intelectual ha sido denominada la “Edad de Plata” de la cultura española. No es este el lugar para definir y analizar esas cuatro generaciones, sus perfiles y personajes pero sí algunos elementos que las unen: el conflicto permanente

entre realismo-positivismo y realismo y un antagonismo (entre sus miembros y en algún caso una lucha interna de un mismo individuo) entre el liberalismo cultural y el tradicionalismo cultural, y desde luego la presencia como un hilo sutil que une a muchas figuras destacadas de estas cuatro generaciones, de las ideas krausistas y de la Institución Libre de Enseñanza (21). Un número importante de miembros de estas generaciones participan y se implican en movimientos políticos o emplean sus cátedras universitarias o los periódicos para generar, de alguna forma, un germen intelectual que influyera en la vida política, es el “intelectual político”, una *tradición a la vez general e hispánica de los pensadores que podemos llamar “constructores de la identidad nacional”* (22).

La “Edad de Plata” de la cultura española contó con intelectuales que de forma directa o indirecta influyeron en diversos aspectos relacionados con la Alhambra, unos desde sus responsabilidades políticas y ministeriales (José Echegaray, José Castillejo), otros con sus trabajos y sus relaciones políticas: de la generación de 1898, Manuel Gómez-Moreno, Asín Palacios, Manuel de Falla; de la generación de 1914, Américo Castro, el arabista González Palencia; de la generación de 1927, Emilio García Gómez, Leopoldo Torres Balbás.

En octubre de 1913 un grupo de intelectuales elabora un manifiesto convocando una Liga de Educación Política firmado, entre otros, por Ortega, Azaña y Fernando de los Ríos. El Manifiesto, sus ideas y quienes lo rubrican dan paso a la denominada generación de 1914 que aboga porque la trayectoria cultural del país salga del *ámbito más nacional y castizo en que aparentemente la sumieron los hombres del noventa y ocho*. Son los años de la fundación de la editorial Espasa Calpe, de apogeo de la Residencia de Estudiantes, del incentivo de los viajes de estudios, de la lucha por salir del aislamiento (23), de la ingente labor periodística de Ortega clamando por la *empresa de europeizar desde arriba, racionalizar con eficacia, educar inteligencias y sentimientos...* (24).

Son años en los que en Andalucía se desarrollan movimientos intelectuales y políticos que siguen intentando definir y consolidar la identidad andaluza en los que siempre se intuye una dicotomía entre la introspección (Andalucía) y la europeización y universalidad propugnada por los intelectuales del momento. Son los años del *Ideal Andaluz* de Blas Infante (1915), del Manifiesto del Centro Andaluz de Sevilla (1916), de la Asamblea Regionalista de Ronda (1918) y de la Asamblea de Córdoba (1919) (25).

Este ambiente intelectual influye y tiene sus miras en la Alhambra, no en vano son los años en

los que se crea el Patronato de Amigos de la Alhambra (1913), el primer Patronato de la Alhambra (1914) y existe una preocupación administrativa por la conservación y consolidación del Monumento (1915).

La Dictadura del General Primo de Rivera es motivo para que muchos intelectuales incrementen su actividad literaria, ensayística, periodística, reiterando la necesidad de un desarrollo cultural y educativo del país, que queda reflejado en una numerosa producción normativa, la consolidación del término “España” (término que el General invocó para justificar su pronunciamiento de 1923) (26), los esfuerzos legislativos, el desarrollo y ejecución de las obras públicas (entre las que se han de incluir los monumentos) retornando a las ideas de Joaquín Costa (27). En este ámbito no es de extrañar que fuera promulgada la Ley relativa al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional (28). Para la Alhambra este es un momento normativo importante no sólo en lo que le afectaba por la aplicación de la citada Ley sino por la aprobación de una serie de normas protectoras así como un hecho relevante: la incorporación del Generalife al Conjunto Monumental.

Salvo la promulgación de la Ley sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 1936 (29) la República fracasó en los factores culturales e intelectuales (30) y en la visualización y consolidación de elementos y símbolos que la identificaran, en algunos casos empleando o no sabiendo desprenderse de ideas y símbolos anteriores (31). El yermo normativo con respecto a un significativo monumento como la Alhambra y el Generalife es sintomático.

R. Carr ha definido la España franquista, por lo que a la cultura se refiere, como *colapso cultural*, los esfuerzos oficiales se dirigieron hacia el aislamiento de filósofos, historiadores, intelectuales que habían apoyado a la República y la creación de un grupo de intelectuales que ocuparan puestos en instituciones culturales y en la Universidad que trabajaran de forma que se consolidara la idea —que influiría en otros aspectos culturales— de que el Régimen era heredero de la España imperial del siglo XVI. Así pues, *la cultura oficial era una extraña mezcla de entusiasmo imperial “viril” de los falangistas y exaltación de virtudes militares, combinada con una religiosidad emocional que identificaba España con la defensa del catolicismo tridentino* (32). En la España franquista es el momento en el que culmina el proceso de nacionalización que había comenzado a finales del siglo XIX (33).

El Estado de las Autonomías surgió tras la

aprobación de la Constitución de 1978 influye, como es obvio, no sólo en una nueva configuración administrativa de la titularidad y gestión de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español y de las instituciones responsables de su custodia sino, también y especialmente, en el uso que puede hacerse de los mismos para avalar, definir y generar planteamientos ideológicos a través de la cultura, respaldar identidades histórico-culturales o garantizar sentimientos nacionales. El aspecto jurídico y administrativo goza de estudios diversos (34), y se carece, de momento, de una visión general sobre este segundo aspecto. Sin embargo, el análisis de la legislación y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de cultura revela esas posiciones determinadas que avalan circunstancias históricas, ideológicas, intelectuales, etc.

2. CONTENIDOS GENERALES EN MATERIA CULTURAL DE LA NORMATIVA REFERENTE AL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

La legislación y normativa producida en el período cronológico que estudiamos para la Alhambra, en particular, y para el patrimonio histórico, en general, es como toda norma fruto de una situación política y de la ideología de quienes la elaboran y estructuran. El análisis de las leyes, reales decretos y reales órdenes muestra esos vaivenes y cambios bruscos de la política decimonónica y de las situaciones vividas en la Historia de España del siglo XX. Junto a ello hay que añadir que las indecisiones, modificaciones y alteraciones de las normas en breves períodos de tiempo revelan, asimismo, la dificultad de crear y aplicar una legislación en una materia que era relativamente nueva: el patrimonio nacional, los monumentos históricos, el patrimonio histórico, definiciones que, en ellas mismas, manifiestan los cambios de concepto.

Si bien lo antedicho es cierto de forma general y también para la Alhambra —posteriormente para el Generalife— sin embargo con respecto a este monumento el camino iniciado en 1870 parece seguir una trayectoria clara, sin vuelta atrás. Los cambios en las denominaciones de los organismos que han de regir la Alhambra, las modificaciones de estructuras no alteran el camino emprendido que tiene dos claras finalidades: conservar el monumento y el uso del mismo para fines de investigación y de recreo de los visitantes. Esto parece ser una característica con respecto a la Alhambra. Los fuertes y violentos cambios de gobiernos, de ideología, de política, afectan, evidentemente, pero siempre se mantiene el objetivo de que la Alhambra, el Gene-

ralife, el Palacio de Carlos V deben ser conservados y estudiados.

La norma surgida en cada momento histórico es fruto de las circunstancias predominantes (ideológicas, políticas, administrativas) pero parece existir un consenso —no establecido— sobre el monumento granadino. En general, creemos entender que sobre la Alhambra, el Generalife y el Palacio de Carlos V (los tres monumentos principales sobre los que se legisla) recaen tres aspectos básicos que tuvieron unos elementos aglutinantes que son los que permitieron cierta unidad a pesar de los vaivenes políticos. Por un lado la Alhambra, el Generalife y el Palacio de Carlos V son entendidos, explicados y usados como símbolos. Símbolos del pasado pero interpretados en el presente, en algún caso para buscar en ellos las esencias del ser andaluz —el mito del esplendor de la cultura árabe—, el mito del lustre de una Edad Media de donde surgen una serie de tendencias y realidades —siempre positivas— que impregnaban las características de “lo español”, del Imperio, del poder que no se aceptaba perdido. Y, desde luego, en todo momento el Palacio de Carlos V es presentado como la esencia de todos los valores del Imperio. La lectura de los preámbulos y expositivos de los reales decretos son reveladores al respecto.

En este sentido, de búsqueda y de demostración de “esencias” culturales, la Alhambra jugó un papel fundamental en un momento en el que intelectuales de toda ideología fuera y dentro de Andalucía analizaban el hecho diferencial andaluz. La imagen tópica de Andalucía, el mito romántico que sobre Andalucía recayó desde mediados del siglo XIX hasta los años cincuenta del presente siglo a pesar de la dramática realidad, tuvo como uno de los elementos sustentadores de esa imagen y mito a la Alhambra y para ello no hacía falta sólo la participación de viajeros y artistas románticos sino también —y lo que aún tuvo mayor repercusión— de intelectuales y pensadores españoles de gran aquiescencia y audiencia, como fue el caso de Ortega y Gasset (35).

Otro hilo sutil de unión a lo largo del tiempo, y que probablemente permitiera cierta homogeneidad en los contenidos de las normas aprobadas para la Alhambra y el Generalife fue la presencia de personajes vinculados a las ideas krausistas y a la Institución Libre de Enseñanza. Miembros pertenecientes a las generaciones de intelectuales anteriormente citadas, especialmente a la denominada Edad de Plata de la Cultura y que ocuparon responsabilidades ministeriales en Fomento e Instrucción Pública o en asociaciones con cierta capacidad de influencia, habían sido formados en ámbitos krausistas o en la I.L.E., o bien tenían amistad con alguno de estos intelectuales. Desde el Ministro de Fomento, José Echegaray,

Manuel Gómez-Moreno, Alberto Jiménez Fraud, Leopoldo Torres Balbás para concluir con Fernando de los Ríos.

Y por último, un aspecto permanente de unión entre la normativa desde 1870 hasta la más reciente sobre la Alhambra y el Generalife que es el de la conservación del Conjunto Monumental. Esta es la verdadera constante de todas las normas, algo intrínseco a todo decreto u orden expedido sobre la Alhambra y el Generalife. Evidentemente, el propio término “conservación” a lo largo de 150 años ha variado y fluctuado, así como las teorías y prácticas sobre la conservación preventiva y la restauración, pero no es ese el objeto del análisis del presente estudio (36) sino cómo fueron estructurados los entes que debían gestionar la conservación.

La clasificación de la normativa producida entre 1869 y 1991 sobre la Alhambra y el Generalife atiene, evidentemente, a la jerarquía de la norma, es decir leyes, reales decretos o decretos, reales órdenes u órdenes (según épocas y tipo de Administraciones Públicas), resoluciones, acuerdos, etc. Pero el análisis de índole jurídico no es el objeto de este estudio sino el contenido de la normativa. En este sentido, se puede considerar que existen normas de carácter general pero que afectan al Conjunto Monumental y normas de carácter específico dictadas por y para el mismo.

2.1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Existen unas normas de carácter general que afectan al Conjunto Monumental, empezando por una serie de Leyes, unas de carácter económico y otras referidas al patrimonio histórico. Con respecto a las primeras tanto la Ley de Extinción del Patrimonio de la Corona, de 1869, como la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 1986, (37) son básicas para el monumento. La primera porque permite que la Alhambra sea segregada del Patrimonio de la Corona y la segunda porque inicia una nueva época en la gestión del Conjunto Monumental en la España del Estado de las Autonomías, desde la Constitución de 1978.

La Ley de Extinción del Patrimonio de la Corona es fruto de la “revolución” de 1868 y de la Constitución de 1869 y su tenor refleja la situación política existente. Sin embargo su contenido tiene una mayor repercusión fiscal y patrimonial que referencias al patrimonio histórico pues es una ley que, ante todo, pretende que el patrimonio de la Corona y de la Casa Real revierta en pleno dominio del Estado (art. 1) y que los bienes muebles y semovientes se enajenen en pública subasta (art. 3) lo cual implica ingresos en las arcas del Estado. Entre los

inmuebles que van a seguir siendo considerados “sitios reales” no queda incluida la Alhambra (art. 14) de forma que se pierde, a partir de 1869, el uso de este antiguo palacio por miembros de la Casa Real, se rompe con ello el uso palaciego inaugurado en el siglo XIII. A los efectos que aquí nos ocupan, se ha de destacar lo establecido en el artículo 18: *los muebles, adornos, objetos de arte que, después de segregados los hayan de venderse o trasladarse a los museos queden en los palacios o edificios enumerados se entregarán por inventario...* En el caso de la Alhambra sería necesario el estudio del inventario de esos bienes para conocer la existencia y destino de los mismos y constatar algunas ubicaciones. Esta Ley estuvo elaborada en el seno del Ministerio de Fomento cuyo responsable era José Echegaray, un intelectual formado en la generación anterior a la I República y que tanto influyó en ella (38).

La Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1986 es otro hito en la historia administrativa del Conjunto Monumental y, sin embargo, es otra norma de carácter económico. No obstante, es esta Ley la que crea el Patronato de la Alhambra y Generalife actual: *para el mejor ejercicio de las competencias recibidas de la Administración del Estado se crea el organismo autónomo de carácter administrativo “Patronato de la Alhambra y Generalife” el cual asumirá todas las funciones relacionadas con el Conjunto Monumental transferidas...* (art. 29).

El segundo conjunto de leyes de carácter general lo son con respecto al patrimonio histórico: la primera e innovadora Ley relativa al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional, de 1926, cuyo contenido estructurado en dos grandes aspectos generales —conservación y custodia por un lado y protección por otro— marcarán el tenor de leyes posteriores (39) y su Reglamento de Desarrollo de 1928. Le sigue la importante Ley sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-artístico nacional, de 1933, y su Reglamento de Desarrollo de 1936, y su modificación en 1955 convirtiéndose en Ley sobre conservación del Patrimonio histórico-artístico. Y, por último, las Leyes del Patrimonio Histórico Español, de 1985, y la Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía, de 1991.

Desde 1970, con la aprobación del Decreto sobre protección de Monumentos y Conjuntos histórico-artísticos se desarrolla una amplia y compleja actividad normativa que afecta a la materia de cultura y al patrimonio histórico, en general, y al Patronato de la Alhambra, en particular. La creación del Ministerio de Cultura y Bienestar inicia una nueva época que repercute, entre otros aspectos, a la organización y funciones en materia cultural (40). A ello se han de agregar todas las disposiciones que surgen con el tras-

paso de competencias en materia de cultura de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que va a tener una importante repercusión en el Patronato de la Alhambra y Generalife (41).

2.2. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

La normativa específica sobre el Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife está formada por un numeroso corpus de reales decretos y reales órdenes sobre tres aspectos fundamentales: unos se refieren a la estructura orgánica y funciones que han de asumir los diversos organismos destinados a representar administrativamente a este conjunto histórico, un segundo grupo de disposiciones lo constituye el referido a edificios y espacios históricos que, a lo largo de los años se van añadiendo al núcleo inicial formado por la Alhambra, y por último un conjunto de normas sobre las propiedades de la Alhambra afectadas o desafectadas.

2.2.1. Organismos rectores del Conjunto Monumental

El 10 de febrero de 1870 una Orden de la Regencia del Reino declaraba la Alhambra monumento nacional, desde ese momento los palacios nazaríes formaron parte de un engranaje administrativo que quedaba incluido en la esfera de los sucesivos ministerios de Fomento, Instrucción Pública, Educación y Ciencia y Cultura. A partir de ese momento y de la imbricación en los órganos administrativos la Alhambra es un elemento más que debía cobrar forma jurídica y administrativa.

Sin embargo, la creación de un órgano administrativo que gestione el Monumento tarda en aparecer, eran años de vertiginosos cambios políticos que implicaban sucesivos y rápidos nombramientos en las carteras ministeriales (42) y, especialmente, en las de Fomento e Instrucción Pública. Por ello dieciséis años después de la declaración como Monumento Nacional la Alhambra es objeto de una real orden que se limita a reiterar la de 10 de enero de 1870.

De alguna forma, la Alhambra estuvo a cargo de *funcionarios adscritos a la labor de conservación de edificios*, como demuestra la exposición de motivos del real decreto de 19 de mayo de 1905 por el que se crea una Comisión Especial para los alcázares, recinto, parque, jardines y dependencias de la Alhambra. Estos funcionarios remitían informes a sus superiores del ministerio de Instrucción Pública que motivaron algunas visitas de inspección (43). Resultado de todo ello fue la creación de esta Comisión que garantizara la conservación del Monumento *en los términos que*

los amantes de las glorias artísticas nacionales desean. Y para ello esta Comisión asume unas funciones y una estructura que, con variaciones que dependen de los momentos administrativos, perduran hasta nuestros días.

Los deseos de conservación y las intenciones grandilocuentes no debieron ser muy eficaces ya que en 1913 la Alhambra parece sufrir un gran abandono. La exposición de motivos del real decreto que crea el Patronato de Amigos de la Alhambra revela una alarma generalizada sobre la inadecuada conservación del Monumento, situación que *ha sido y es objeto de constantes requerimientos al Gobierno*, tanto a través de la prensa como del Parlamento. La Alhambra es, asimismo, definida y valorada como símbolo, *la Alhambra de Granada es realmente el símbolo de la intensa civilización que se desarrolló en nuestra Patria durante toda la Edad Media es una preciosa joya que debe ser conservada, manteniendo en todo su esplendor el trasunto de la civilización árabe*. Junto a esta mirada al pasado, en la que se quieren buscar los valores del presente, este expositivo también hace gala de modernidad: *los tiempos modernos, celosos de la conservación de todo lo pasado, como complemento de la tradición y de la historia...* por ello, inspirada en esa “modernidad” se ha de procurar la restauración y consolidación del Monumento. Este real decreto introduce dos aspectos que van a ser consustanciales con la institución que ha de velar por la Alhambra a partir de ahora: la forma administrativa de Patronato (art. 1) y la búsqueda de participación y colaboración de entidades públicas y privadas (art. 4), haciendo mención expresa al apoyo de personas de elevada posición y a la relación de la Industria y el Comercio (art. 5).

El monumento nazarí había carecido durante décadas de un órgano administrativo que velara por su conservación y en pocos años contó con una Comisión Especial y un Patronato de Amigos de la Alhambra, duplicidad de organismos que no sólo perjudicaría la gestión sino que crearía conflictos, por lo que en enero de 1914 un real decreto crea el Patronato de la Alhambra que unificará las actuaciones de ambos órganos. La exposición de motivos de esta norma es muy clara al respecto: la experiencia ha demostrado que la falta de unidad en la dirección de los dos organismos ha entorpecido la gestión por lo que se estima conveniente *unificar la dirección y ejecución de las obras precisas a la conservación y restauración*.

Junto a estos fines claramente funcionales ha de ser considerado el espíritu de esta norma que reivindica la recuperación de propiedades particulares existentes en el recinto para una *completa propiedad del Estado*, con fines tanto de conservación como de *estu-*

dio y administración constante. A partir de este real decreto es evidente que se inicia una lenta recuperación de propiedades que se van agregando al núcleo inicial del monumento y que queda bajo la administración de este recién aparecido Patronato. 1914 es el año en el que emerge en la escena pública una nueva generación de intelectuales —entre ellos historiadores como Américo Castro y Antonio Ballesteros o el arabista González Palencia— y algo de la reforma que propugnaban estos intelectuales parece imbuir este real decreto aunque quien lo firme junto al Presidente del Gobierno, Eduardo Dato, sea el Ministro de Instrucción Pública, Francisco Bergamín García quien destituyera en agosto de ese año a Unamuno del Rectorado de la Universidad de Salamanca.

El Patronato creado en enero de 1914 tuvo menos de un año de existencia ya que en abril de 1915 cesará... *el respetable Patronato que en la actualidad viene funcionando*, aunque este funcionamiento fue breve y con escasos objetivos cumplidos. El motivo de este cambio repentino se aprecia en la exposición de motivos de este real decreto sobre la conservación y consolidación de la Alhambra: *la diversidad y opuestos juicios de muchos que tanto significa quizá como incertidumbre de los demás*. Las polémicas, disensiones, cambios de criterio no eran algo nuevo en 1915, las diversas interpretaciones sobre la conservación del Monumento y la manera de ejecutar los proyectos y planes de consolidación y restauración habían propiciado disputas, dimisiones y ceses y, desde luego, escasos nombramientos de los previstos en la normativa que se iba generando (44). Las polémicas eran de tal cariz y de tal resonancia (prensa, Cortes) que provocaron una visita de Alfonso XIII el 1 de febrero de 1915 quien se ocupó personalmente de visitar aquellos lugares origen de las polémicas y oír a los querrellosos (45). Evidentemente, el real decreto de 23 de abril de 1915 es el resultado de toda una larga y compleja polémica donde se conjugan los diferentes criterios de intervención sobre el Monumento pero también donde se han de entrever los conflictos de carácter político que enturbiaban el quehacer administrativo en aquella primera década del siglo XX. Este clima negativo y adverso para desarrollar una eficaz conservación de la Alhambra se pretendió cambiar haciendo desaparecer el Patronato, vinculando *el cuidado y conservación de la Alhambra* a la Dirección General de Bellas Artes de forma directa.

Este real decreto introduce elementos simbólicos nuevos que luego van a superar y ser más empleados que el del “esplendor islámico” de la Alhambra. El Monumento es *orgullo de Granada, gloria de España y admiración del mundo y por ello*

digno de ser conservado no sólo la obra de la época de la dominación árabe, sino también la Reconquista y anterior al siglo XVII. El valor simbólico del Palacio de Carlos V va a imponerse y permanecer en el Conjunto Monumental.

Tras esta configuración administrativa y formal del organismo que debía conservar la Alhambra existen varios años de sequía normativa y cuando en 1929 es aprobada una real orden sobre el Monumento esta norma viene únicamente a reiterar el real decreto de 1915 sobre la conservación y consolidación de la Alhambra. La exposición de motivos de esta real orden de 1 de julio de 1929 es interesante porque resume la historia administrativa del Monumento y de ella se deduce su complejidad y la confusión, y se especifica que en 1869 la Alhambra dejó de ser un *recinto cerrado* desde el que ejercían su autoridad: *alcaldes, gobernadores o el propio conservador, cargo unido al de Arquitecto-Director*. Este aspecto es criticado en esta exposición de motivos así como las dificultades generadas por el hecho de que Modesto Cendoya, arquitecto conservador de la Alhambra, lo fuera también del municipio granadino, hecho que *fue causa de que se produjera alguna confusión en lo que se refiere a las solicitudes de obras en el recinto de la Alhambra y que diese el caso, en los años 1922-1923, de la construcción de una casa, puede decirse que de nueva planta, en el interior del recinto...* Con la intención de paliar ambigüedades y para evitar confusión de atribuciones se establece, de nuevo, el real decreto de 1915. Probablemente, la expedición de esta real orden fuera el fruto de las reiteradas protestas veladas y explícitas que Leopoldo Torres Balbás expresaba día tras día tanto en la correspondencia oficial como en la privada. La dificultad que este arquitecto conservador tuvo para desarrollar su trabajo provenía, en parte, de un vacío normativo y de disfunciones generadas con anterioridad (46).

Los años de la República y de la Guerra Civil no producen ninguna disposición específica sobre la Alhambra y el Generalife aunque tras el conflicto bélico muy pronto aparece una nueva norma sobre el Conjunto Monumental pero, y ello es significativo, la preocupación oficial lo es con respecto al Palacio de Carlos V. *La España de hoy renueva y hace suyo para realzar así el sentido evocador y simbólico del Palacio de Carlos V, cuyas piedras imperiales representan algo más que un recuerdo, porque ellas son expresión viva de nuestros ideales y de nuestra raza*, de esta forma, sin ambages, queda explícito el valor simbólico de este edificio que quiere ser recuperado y que por fin obtenga el uso para el que fue concebido: *convertir el Palacio de Carlos V de Granada en una Residencia imperial que lo integre al pensamiento de su fundador...* Por ello, este decreto de 9 de marzo de 1940

crea un Patronato para instalación de una Residencia y un Museo en dicho edificio.

La premura por publicar este decreto o el deseo de revalorizar el simbolismo del Palacio de Carlos V supuso la omisión del resto de los monumentos que formaban el Conjunto de la Alhambra y Generalife que aún se regían por disposiciones de 1905, 1913 y 1914. Por ello, el 13 de agosto de 1940 otro decreto establece la extensión de las funciones del Patronato creado el 9 de marzo sobre la Alhambra ya que *conviene al Arte y a Granada que sea una sola intención que oriente su marcha con la que se obtendrá mayor esplendor y más cuidado de ambos monumentos*. Este decreto deroga, definitivamente, cualquier disposición anterior de forma que establece una ruptura con el pasado decimonónico, por lo que a normas se refiere.

Sin embargo, la Orden de 16 de mayo de 1943 recupera la tradición anterior: la consolidación de la figura administrativa del Patronato como organismo que tiene la misión de aglutinar todas aquellas funciones que Patronatos anteriores ejercieron sobre la Alhambra: la custodia, administración y conservación, formación y desarrollo de planes de conservación, restauración, excavaciones e investigación (art. 2). Esta orden, por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, unifica la gestión orientada hacia la Alhambra, el Generalife, el Palacio de Carlos V y *cuantos monumentos en obras estén enclavados en el recinto de aquella* (art. 1). Este Reglamento define una estructura orgánica y las funciones de la misma que perdurará hasta el 17 de abril de 1970 fecha en la que una orden del Ministerio de Educación y Ciencia modifica el Reglamento. Durante estos veintisiete años el Reglamento de 1943 fue cambiado en algunos aspectos muy concretos. Así pues el 23 de diciembre de 1944 un decreto modificó las disposiciones de igual rango de 9 de marzo y 13 de agosto de 1940, y el motivo de la alteración es que el Patronato *tenga una constitución de tipo objetivo que permanezca a través de cualesquiera vicisitudes de orden personal*, por lo que el artículo único de este decreto establece que el Patronato será presidido por el Director General de Bellas Artes.

La historia parece repetirse, la bicefalia en la responsabilidad del Monumento no tuvo que ser favorable y, al igual que ocurrió en 1914-1915, el Director General del ramo ha de asumir directamente la gobernación del Conjunto Monumental. En este sentido, y por necesidades de un mejor funcionamiento del Patronato y dada la *labor cada día más extensa y compleja encomendada al Patronato*, se amplió el número de vocales del mismo a diez (D. de 29 de abril de 1959), disposición que afectaba al artículo 8º del Reglamento que es modificado, a su vez, mediante un decreto de 6 de julio de 1959 (47).

Mientras tanto, desde el seno del Patronato una ponencia presidida por el Sr. Prieto Moreno elaboró un informe sobre la reforma del Reglamento (48). Este documento propugna una reforma del Patronato que conduciría a un mayor control de la gestión del Conjunto (conservación, excavaciones, investigación) desde algunos elementos estructurales del mismo, en concreto, que recayera sobre el arquitecto-conservador una mayor capacidad de decisión. Esta propuesta no debería ser ajena a los intereses propios del ponente ya que el Sr. Prieto Moreno era, a la sazón, arquitecto-conservador. Pero, indudablemente, responde a unas necesidades funcionales más operativas y es, a su vez, una propuesta que entronca con aquellas recomendaciones y solicitudes que años antes hiciera Leopoldo Torres Balbás.

Sin embargo, estas propuestas de modificación no tienen eco en alguna disposición hasta el 17 de septiembre de 1970 fecha en la que una orden aprueba un cambio en el Reglamento de 1943, todo ello *a fin de que la labor encomendada al Patronato de la Alhambra y Generalife sea realizada con la mayor eficacia*. Con esa misma orientación —eficacia— a fines de ese mismo año de 1970 (D. de 31 de diciembre) la composición del Patronato es modificada, cambio que es debido a la *diversidad* de disposiciones, lo cual *exige una refundición al tiempo que ofrezca la debida uniformidad, rectifique estructuras y denominaciones ya superadas y establezca unos cargos dentro del patronato a los que se atribuyan aquellas funciones que la experiencia aconseja para el más eficaz desarrollo de la labor encomendada a este organismo*. Evidentemente este preámbulo del decreto define la intención y objetivos del mismo, lo que ocurre es que el análisis del contenido del articulado de esta disposición no demuestra cambios claros ni definidos con respecto a normas anteriores. El art. 1º, que establece la composición del Patronato, los nuevos tiempos, ese deseo de evitar *denominaciones ya superadas*, la desaparición de vocales de fuerte y clara representación política (ya no figura el Jefe Provincial de la F.E.T. y la J.O.N.S.) y un deseo de participación de profesionales y técnicos. No obstante, este deseo de cambio queda a medio camino de lo que pretendía y no son tantas ni tan significativas las modificaciones y quizá sorprende la tardanza en comprender que esa *diversidad de disposiciones* había sido perjudicial para el funcionamiento del Patronato.

El artículo 3º de este decreto ordenaba la elaboración de un Reglamento, norma que no fue realizada aunque fue modificado el Reglamento existente (O. de 18 de enero de 1971) que se limitaba a concretar las funciones de alguno de los cargos del Patronato que no quedaban bien definidos en la orden de 16 de enero de 1943, reite-

rando que todo ello se realiza en pro de una labor más eficaz.

Estos cambios no debieron satisfacer al propio Patronato ya que el Pleno del 22 de mayo de 1971 aprueba un “Proyecto de texto refundido y actualizado del Reglamento del Patronato de la Alhambra” (49). Este Proyecto de Reglamento aborda los problemas reales del Patronato. Hasta este momento las disposiciones aprobadas están destinadas a establecer la estructura orgánica del Patronato, la composición del Pleno, el tipo de representatividad en el mismo, los cargos que debían formar parte de él. Es cierto que son definidas las funciones del Presidente, Vicepresidente y algún otro cargo electo, pero esta normativa (desde 1940) define escasamente u omite totalmente el funcionamiento administrativo, la estructura orgánica, los procedimientos en la gestión, de forma que se deduce que todo el entramado orgánico-funcional de una unidad administrativa —en este caso el Patronato— recae en una serie de cargos unipersonales con funciones levemente definidas. La orden de 26 de noviembre de 1971, por la que se aprueba el nuevo texto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife, intenta avanzar en estos aspectos pues, tal como expresa la exposición de motivos, es requerida una normativa que recoja y desarrolle las funciones del organismo, su composición y funcionamiento, el concepto de los diversos cargos representativos, sus atribuciones y la coordinación entre todos estos elementos. A pesar de ello, tanto el análisis de estas directrices como el articulado del Reglamento permite percibir que el lastre de la preocupación de la composición y estructura del Patronato prevalece sobre el desarrollo de las funciones y objetivos del mismo (art. 9), es decir: la conservación, el personal, la gestión de recursos humanos y económicos, el desarrollo de actividades científicas y culturales...

La vigencia de un Reglamento que refleja cierto consenso y una adecuación a las necesidades reales de gestión del Conjunto Monumental fue breve si consideramos el largo tiempo que tardó en fraguarse ya que el cambio de régimen político, el surgimiento de una nueva configuración del Estado y de su estructura organizativa iba a cambiar pronto esta situación. La creación del Ministerio de Cultura y Bienestar y el desarrollo de su estructura orgánica y funciones así como su corta vida y posterior creación del Ministerio de Cultura (50) suponen rápidas repercusiones administrativas para el Patronato de la Alhambra y Generalife que queda adscrito a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos (51). Por otro lado, y asimismo sin tardanza, un real decreto de 2 de marzo de 1978 regula la composición del Patronato que según explica la exposición de moti-

vos, responde a los cambios necesarios fruto de la nueva estructura y funciones del Ministerio de Cultura, lo que exige *introducir los necesarios cambios en la composición del referido Patronato*.

Los nuevos tiempos políticos y administrativos no lo son sin embargo para el Conjunto Monumental pues las disposiciones que son aprobadas tienen la esencia de la tradición: una preocupación por la composición del Patronato, por el número de vocales y representatividad de los mismos, por la estructura más que por las funciones que esta unidad administrativa —definida como organismo autónomo— ha de realizar en pro de la conservación, investigación y uso de los monumentos que lo constituyen.

El artículo 5º del real decreto de 2 de marzo de 1978 establecía la necesidad de actualizar el Reglamento del Patronato en el plazo de tres meses, tiempo que se alargó por lo que a la publicación se refiere ya que este Reglamento fue aprobado en marzo de 1979 (R.D. de 9 de marzo), norma que deroga cualquier otra al respecto. El articulado del mismo es exhaustivo y combina la inclusión de elementos organizativos, estructurales y funcionales, incluso aquellos configurados en el siglo XIX, con la nueva realidad político-administrativa. Las líneas generales de este Reglamento pervivirán en normas posteriores ya que las funciones básicas (conservación, intervención, investigación, difusión cultural, visitas) son inherentes al Conjunto Monumental.

En 1981 se producen los cambios que afectarán no sólo al Patronato de la Alhambra y Generalife sino a todas las instituciones culturales de Andalucía ya que el 24 de abril de ese año es aprobado el real decreto de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Junta de Andalucía, norma que será completada con disposiciones sucesivas (52). La aparición del Estado de las Autonomías y las relaciones que surgen entre las Administraciones Públicas son situaciones que ya han generado diversos estudios desde el área del Derecho (53) pero aún se carece de estudios específicos para la materia cultural que planteen un análisis del porqué y cómo de algunos traspasos y transferencias de instituciones y organismos ya que una breve y concisa reflexión sobre ello apunta hacia el valor simbólico que para las Comunidades Autónomas tiene la transferencia de la gestión de determinadas instituciones. Probablemente el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife pudiera entrar en ese grupo representativo de símbolos en el Estado de las Autonomías como lo había sido en épocas anteriores.

Sea como fuere, tras el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura (R.D. de 29 de

febrero de 1984), la Junta de Andalucía asume la gestión del Patronato de la Alhambra y Generalife (anexo B) y una resolución de abril de 1985 de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura, que establece la estructura orgánica de este Ministerio, suprime el Patronato de la Alhambra. Esta supresión origina un vacío con respecto a esta institución ya que hasta el 31 de julio de ese año la Junta de Andalucía no crea un órgano que sustituya al desaparecido, la fórmula que se halla es la de una Comisaría para la Alhambra y el Generalife. El camino hacia la creación y constitución de un organismo con características similares a los anteriores llega en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, ya que mediante esta disposición es creado el Patronato de la Alhambra y Generalife (art. 29) como ya se ha visto.

La situación administrativa, orgánica y funcional del Patronato de la Alhambra y el Generalife se regulariza con la aprobación de los Estatutos del mismo (D. de 19 de marzo de 1986). El expositivo de estos Estatutos realiza una breve síntesis de la historia de las instituciones que han regido el Conjunto Monumental remontándose, incluso, a la orden de la Regencia del Reino de 1870, de forma que el tenor de estos Estatutos parece ser un elemento concatenado de hechos, instituciones y organismos centenarios. De hecho, los fines y funciones definidos en el Título II de esta norma son herederos de los expuestos en disposiciones anteriores sobre la finalidad y funcionamiento de Patronatos precedentes.

El Patronato de la Alhambra y Generalife es, desde 1986, *una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignan* (art. 2).

2.2.2. Edificios y espacios

Podría ser considerado como obvio que los edificios y espacios que forman parte del Conjunto Monumental y que dependen de la gestión de un Patronato son la Alhambra y el Generalife. Pero ni la denominación actual y pasada del Patronato engloba todos los bienes inmuebles existentes ni estos bienes han sido los mismos desde 1870. La entidad jurídica y administrativa que ha velado por la Alhambra ha recibido siempre la designación de este topónimo, a la que se sumó, años más tarde, el del Generalife, y nunca el del Palacio de Carlos V aunque es uno de los edificios siempre citado en las disposiciones como parte integrante del Conjunto y objeto de conservación. A ello se ha de añadir que, en determinados momentos, se hacen depender de la Alhambra otros

edificios nazaríes de la ciudad de Granada. En todo caso, desde 1870 los límites geográficos de la Alhambra han ido siempre creciendo, en pro de la suma de elementos históricos ya sean edificios o jardines, así como de un área también de crecimiento, de protección del entorno de la Colina Roja.

La orden de la Regencia del Reino de 10 de febrero de 1870 declara la Alhambra monumento nacional, sólo y exclusivamente la zona que comprende los Palacios Nazaríes o *Casa Real Vieja*, es decir aquellas construcciones y jardines que habían formado parte del Patrimonio de la Corona y de la Casa Real.

Una propiedad que desde época nazarí era inherente a la Alhambra, y cuyo uso y explotación fueron regulados por D. Iñigo López de Mendoza, primer Capitán General del Reino de Granada, era el agua (54): el agua de la Acequia Real y de sus ramificaciones y aljibes. Quizá por ello y entendiéndose que ese uso había pasado al Patrimonio del Estado tras la extinción del Patrimonio de la Corona, el 12 de julio de 1870 la Dirección General de Patrimonio sacó a pública subasta el aprovechamiento de las aguas de los aljibes de Granada. Este acuerdo de la Dirección General de Patrimonio que fue de la Corona es explícito en el procedimiento a seguir para la subasta y remate, para lo cual existió el *oportuno pliego de condiciones*.

En julio de 1872 una real orden, del 21 de julio, declara monumento el Conjunto del “Alcázar de la Alhambra” de forma que, la protección y categoría del mismo se consolida.

La protección y actuación sobre los edificios que forman el núcleo primigenio de lo que años más tarde será el Conjunto Monumental avanza inexorablemente. Del Ministerio del Conde de Xiquena surge el proyecto de real decreto para que en el Palacio de Carlos V se instale un Museo. La exposición de motivos de este proyecto dirigido a la Regente es reveladora del quehacer y del pensamiento de los políticos de la Restauración sobre los valores culturales: *la conservación de los monumentos históricos y artísticos es una de las preferentes atenciones de los gobiernos de las modernas sociedades que miran con respeto y admiración las magníficas que como gigantescas huellas de sus pasos nos dejaron las generaciones que nos precedieron. Cuéntase entre ellos en la ciudad privilegiada por la naturaleza, cantada por los poetas e inmortalizada por la gran epopeya de la Reconquista, el Palacio que el emperador Carlos V comenzó a levantar al lado del alcázar granadino, como para ofrecer admirable contraste entre la delicada, sutil y fantástica arquitectura árabe en el más brillante y peculiar período de la historia, con el vigoroso arte del Renacimiento, resumen de los adelantos del antiguo y de las creaciones de la*

Edad Media. Este Palacio, que quedó sin terminar, es de los primeros monumentos de su género y de su época en España... De esta forma, concediendo un uso al Palacio de Carlos V no sólo se pretende evitar el deterioro y una *sensible pérdida* sino también ir configurando una unidad de actuación con la actividad que por entonces los arquitectos restauradores realizaban en los Palacios Nazaríes.

La principal agregación de inmuebles y terrenos al núcleo inicial formado por la Alhambra, la Alcazaba y el Palacio de Carlos V fue la recuperación del Generalife por el Estado; un real decreto de 12 de octubre de 1921 establecía que el Generalife, sus jardines y terrenos dependían de la Dirección General de Propiedades e Impuestos, y de ahí partiría con el paso del tiempo la unificación de los dos enclaves palaciegos nazaríes, recuperación de esta importante propiedad que se consigue tras un largo proceso (55).

Junto a esta significativa inclusión en el Patrimonio del Estado, el deseo de adquisición de propiedades privadas para que quedaran integradas en lo público fue siempre un fin para todos los organismos rectores de la Alhambra, finalidad que, cuando así lo requería el asunto tuvo su reflejo en disposiciones publicadas en los Boletines Oficiales y por ello son expuestas en este análisis. En 1875 una de las propuestas del Informe redactado por José M^a Vasco y Vasco era la expropiación de todas las fincas de propiedad particular existentes en el recinto de la Alhambra (56).

En función de las posibilidades administrativas y presupuestarias van siendo recuperadas diversas fincas mediante expropiación forzosa, compra o donación desde 1886 a 1913, mediante procedimientos complejos, largos y, en ocasiones, muy criticados (57). Tendrán que pasar bastantes lustros para que sea iniciada una política activa de recuperación de propiedades privadas que se inicia en 1957 y 1958 con diversas demoliciones y expropiaciones forzosas en la Calle Real (58), a lo que prosigue la incoación de un largo expediente aún no concluido: la declaración de utilidad pública de la adquisición del Carmen del Paraíso o de los Catalanes (59).

La agregación de alguna propiedad mediante donación (60) se ve completada en 1991 con la adscripción de los terrenos de los Aljares en favor del Patronato de la Alhambra (61).

Si el interior de la Alhambra veía reforzada la presencia de la propiedad pública el exterior también iba ganando terreno y consolidando o ampliando las áreas de protección así como la calificación de las mismas. Se puede considerar que la declaración de Granada como ciudad artística, en 1929, podría beneficiar a la Alhambra y su entorno. Pero habrá que esperar a 1943 para que dos decretos declaren

jardines artísticos tanto los de la Alhambra como los del Generalife. El jardín artístico de la Alhambra no tiene *el carácter histórico de sus fronteras del Generalife* —según el decreto— ya que son jardines modernos, pero todos los elementos que lo componen merecen esta calificación. La disposición que declara jardín artístico el formado por el conjunto del Generalife retoma una tradición en las normas oficiales: el tipismo, la añoranza romántica aunque realizando una crítica a los tiempos pretéritos: este jardín era el específico de las residencias veraniegas *llenas de su típico misterio familiar tan fácilmente explotado en la época romántica para desfigurarlo hasta en su vegetación, dominada ahora por los cipreses cuando lo era antes por los arrayanes*.

En 1961 un decreto de 16 de noviembre amplía los límites del recinto de la Alhambra que habían sido fijados mediante una real orden de julio de 1921. Esta delimitación no incluía una parcela situada en la vertiente norte de la colina de la Alhambra, una parcela que se consideraba esencial para la conservación, urbanización y defensa del paisaje del Conjunto Monumental. Esta disposición no cabe duda que venía a paliar una carencia al respecto, sin embargo aún no queda incluido en el Conjunto Monumental el Generalife ni amplias zonas que, indudablemente, debían ser objeto de protección. *La experiencia habida desde entonces (1961) pone de manifiesto su insuficiencia, pues quedan fuera del expresado perímetro terrenos, edificaciones, restos arqueológicos e instalaciones como son el Palacio y Jardines del Generalife, Silla del Moro, Cerro del Sol y Dehesa del Generalife así como instalaciones anejas*. Esta exposición de motivos del real decreto de 20 de febrero de 1979 por el que se determinan, a efectos urbanísticos y de uso del suelo, el recinto y la zona de protección del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife es muy explícita. Pero la aprobación de este real decreto no es fruto únicamente de criterios históricos o arqueológicos sino de *la estratégica situación del Conjunto Monumental*, que requiere la *fijación de un perímetro de protección*. Esta norma define los elementos que componen el Conjunto Monumental y sus límites (art. 1), la zona de protección (art. 2) y el procedimiento de concesión de licencias de edificación y uso del suelo (art. 3).

Tras esta importante disposición que establecerá los límites del Conjunto serán aprobadas otras normas por la Junta de Andalucía. En 1984 una resolución de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura inició un expediente de rectificación del perímetro y de la zona de protección del Conjunto Monumental, disposición que quedó sin efecto en 1989. Mientras tanto en 1986 es aprobado el Plan Especial de Protección y Reforma interior de

la Alhambra y Aljares y en 1989 es incoado el expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la Alhambra y el Generalife (62).

Si bien el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife amplía sus propiedades y límites en alguna ocasión también ha perdido cierta competencia sobre los mismos. Este es el caso de la cesión del ex-Convento de San Francisco y antiguo palacio nazarí a la Dirección General de Turismo para que en este inmueble fuera creado un Parador, aunque la orden que esto establece (26 de noviembre de 1926) dispone que las obras que aquí se realicen estarán bajo la dirección técnica del arquitecto-conservador de la Alhambra (art. 2).

Por otro lado, las instituciones rectoras del Conjunto Monumental vieron sobrepasar los límites del mismo en algún momento: en 1896 una real orden dispone que la Puerta de Elvira se incorpore a *los demás monumentos conservados en el recinto de la Alhambra*. Los motivos de esta orden son de dos tipos: históricos y administrativos. El primero porque la Puerta de Elvira *estuvo siempre bajo la inmediata dependencia de la Alhambra cuando ésta pertenecía al Patrimonio de la Corona* y, por otro lado, para que este monumento participara de los cuidados que el Estado destinaba para la conservación de la Alhambra.

Durante todo este largo período de tiempo otras instituciones surgían en el seno de la Alhambra: un museo, una Residencia de Pintores Paisajistas y una Residencia de Autoridades, con más o menos fortuna.

La creación de un museo en el Palacio de Carlos V había sido sugerida por Manuel Gómez-Moreno González cuyo contenido sería de arte hispanomusulmán, aunque años más tarde, en 1889, el museo debía ser creado para Bellas Artes y Antropología (63), según otras opiniones. El 24 de junio del citado año un real decreto aprobaba la creación de un museo en el Palacio de Carlos V, como ya se ha visto. El artículo 1º establecía que el Museo ocupará toda la parte oriental del Palacio, será un Museo de Bellas Artes y Antropología al que se agregarían los objetos existentes en el *pequeño museo del Alcázar árabe*, los que posea la Comisión de Monumentos, la Academia y la Escuela de Bellas Artes (art. 4). Sin embargo, el proyecto de museo tiene altibajos. En 1902 se pretende impulsar su creación (64); años más tarde Leopoldo Torres Balbás trabajó intensamente en ello y el Conde las Infantas, entonces Director General de Bellas Artes, le recomendaba que *vaya Vd. pensando cuál y cómo debe ser. No lo haga muy costoso, pongamos el clavo y se encargarán otros de colgar en él lo que se pueda* (65), lo cual revela interés pero poco ánimo para llevar a cabo la empresa. No será hasta

1940 cuando se cree un Patronato que estudie la instalación de un museo en dicho Palacio, museo que debía integrar el arte de la época de Carlos V y *las piezas más selectas halladas en las exploraciones de la Alhambra* (66).

Siguiendo el ejemplo regenerador de la cultura y de los intelectuales que aportaba la creación, en 1907, de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas y la creación, en 1910, de la Residencia de Estudiantes, en la Alhambra fue creada una "Residencia de Paisajistas", luego convertida en "Residencia de Estudiantes" (aún sin funcionar en 1928) y que languideció hasta desaparecer, implícitamente, cuando su sede, el ex-convento de San Francisco, fue cedida a la Dirección General de Turismo en 1942. El artículo 3º de esta orden indicaba que la Residencia de Pintores Paisajistas de la Alhambra continuaría en el edificio de San Francisco y sus becarios podrían ocupar un máximo de seis habitaciones del Parador, pero la realidad fue la de su desaparición.

Antigua aspiración que los tiempos pasados llevaron al fracaso siempre que fue planteada ha sido la de convertir el Palacio de Carlos V de Granada en residencia imperial que lo reintegrase al pensamiento de su fundador..., estas palabras iniciales del decreto de 9 de marzo por el que se crea un Patronato para la instalación de una residencia y museo en el Palacio de Carlos V son lo suficientemente claras para expresar cuál era la base ideológica que justificaba la creación de una residencia en el citado Palacio. Residencia y museo que debían servir para *realzar así el sentido evocador y simbólico del Palacio de Carlos V, cuyas piedras imperiales representan algo más que un recuerdo porque ellas son la expresión viva de nuestros ideales y de nuestra raza*, planteamiento que, igualmente, no necesita comentarios y que una vez más demuestra cómo las disposiciones aprobadas para actuar sobre los diversos inmuebles que forman el Conjunto Monumental no han carecido nunca de planteamientos ideológicos que justificaban actuaciones, promovían proyectos y anulaban otros precedentes.

3. EVOLUCIÓN DEL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Lo hasta aquí expuesto podría permitir conocer la evolución de todas aquellas instituciones que han tenido una responsabilidad administrativa en la gestión del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife así como la aproximación al contexto histórico e ideológico del que surgen estas normas y que las inspira. Sin embargo un objetivo inicial de este estudio es el conocer, de forma concisa, los cambios

orgánicos y funcionales porque ello permite abordar otro tipo de estudios externos e internos, entre ellos el de la organización del Archivo de la Alhambra y la ordenación de sus fondos.

Desde 1905 a 1986 un total de diecinueve disposiciones cambian total o parcialmente la estructura orgánica de los diversos entes que se van sucediendo para regir el Conjunto Monumental. Es decir, una cuantiosa producción normativa para un monumento a la que se ha de añadir el resto de disposiciones comentadas. Ello revela el interés no sólo por la conservación, investigación y disfrute por los visitantes del Monumento sino también por motivos político-administrativos ya que estas diecinueve disposiciones contienen implícitamente un deseo por abarcar determinadas actuaciones, así como la presencia de instituciones y personalidades en el devenir del Monumento. Estas normas de los años 1905 a 1986 son, no obstante, semejantes en su estructura y en su contenido. A través de ellas se observa una continuidad permanente en los planteamientos generales, continuidad que a veces pone de manifiesto una violenta contradicción entre los expositivos y el contenido de las mismas. La exposición de motivos de la mayor parte de estos decretos y órdenes aboga por el cambio hacia nuevos planteamientos y hacia la necesidad de paliar carencias y, sin embargo, el articulado de estas normas es totalmente continuista.

La estructura de estos decretos y órdenes que versan sobre la “creación”, “modificación” y “aprobación de reglamento” no difiere, evidentemente, de normas similares que tienen los mismos objetivos para otros organismos de la Administración Pública, a saber: dependencia orgánica, facultades y funciones del organismo, composición, forma de nombramiento y funciones de los miembros del organismo, funciones del Presidente, Vicepresidente, vocales, conservador mayor, arquitecto, gerente, administrador...

De igual forma el contenido de estas disposiciones es similar a lo largo de los años, continuista desde 1905 a 1986. Las facultades de los patronatos, comisiones, comisarías no sufren grandes cambios ni las obligaciones, funciones y cometidos de los responsables de diversas actividades. Estos decretos y órdenes tienen tres objetivos generales: la conservación del Monumento (y todo lo que ello implica, restauración, obras, protección), la investigación (arqueológica, prospección, museo) y las actividades culturales. Extraña la escasa mención a la visita pública, al turismo, al uso del Conjunto Monumental.

Por último, algunos artículos de las diversas disposiciones mencionan el procedimiento a seguir en algunas actuaciones: elaboración de presupuestos,

obras de urgencia, documentación de obras, redacción de planes.

El efecto continuista que produce la lectura de estas normas es patente en las exposiciones de motivos pues la mayor parte de ellas realizan una retrospectiva sobre la normativa existente, remontándose a 1870 y, especialmente, a los reales decretos de 1914 y 1915.

Dado que el presente trabajo quiere ser un instrumento útil para quienes deseen investigar los múltiples aspectos que la Alhambra y el Generalife sugieren en su época más reciente, así como ser un elemento necesario para el trabajo interno, se considera más conveniente que la evolución de la estructura y de las funciones de los sucesivos entes responsables de la gestión del Conjunto Monumental, desde su incorporación al Patrimonio del Estado, sea lo más concisa y clara posible de forma que se exponga a continuación el resumen de las citadas disposiciones (67):

- a) Comisión Especial. 19 de mayo de 1905.
 - *Dependencia orgánica:*
 - Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (art. 1).
 - *Facultades y ámbito de competencia* (art. 1):
 - Alcázares.
 - Recinto, parques y jardines.
 - Dependencias de la Alhambra.
 - *Composición:*
 - Presidente, nombrado por real orden (art. 3).
 - Tres vocales, nombrados por real orden (art. 2).
 - *Presidente:*
 - Convocar la Comisión (art. 3).
 - Fiscalizar los actos administrativos (art. 5).
 - Es compatible con el cargo de Conservador Mayor o Director de Conservación (art. 5).
 - *Conservador Mayor:*
 - Designado de entre los vocales (art. 3).
 - Funciones (art. 6): jefatura del personal; tiene a su cargo los edificios, dependencias, materiales, herramientas y las propiedades del Estado; tesorería y habilitación para los gastos de material, obras y oficinas; tendrá casa en el recinto (art. 4).
 - *Director de Conservación:*
 - Designado de entre los vocales, debe ser arquitecto (art. 3).
 - Funciones (art. 7): dirección técnica de las obras ordinarias y extraordinarias de conservación y restauración, formulación y autorización de presupuestos.

- *Vocales* (art. 4):
 - Tendrán sueldo, gratificación o cantidad por gastos de representación.
 - *Funciones de la Comisión*:
 - Dictar reglas generales y especiales para el Conservador y el Director (art. 8).
 - Ser cuentanante con respecto a la superioridad (art. 8).
 - Aprobar las cuentas y comprobantes (art. 8).
 - Proponer nombramientos, suspensión o separación de todos los cargos subalternos de plantilla, a propuesta del Conservador Mayor (art. 9).
 - Tener facultades disciplinarias con respecto al personal (art. 9).
 - *Administración económica*:
 - Un habilitado especial elaborará las nóminas del personal, autorizadas con el VºBº del Conservador Mayor (art. 11).
 - Los libramientos de fondos se expedirán a favor del Conservador Mayor (art. 11).
 - Podrán ser habilitados gastos especiales o extraordinarios (art. 12).
 - *Reglamento* (art. 10):
 - Redacción de un Reglamento interior.
 - *Presupuesto anual* (art. 12):
 - Anualmente será elaborado un proyecto de presupuesto que será remitido al Ministerio.
- b) Patronato de Amigos de la Alhambra. 13 de marzo de 1913.
- *Dependencia orgánica* (art. 1):
 - Bajo el protectorado real.
 - *Facultades* (art. 1):
 - Conservar, restaurar y dar realce al Monumento.
 - *Composición* (art. 2):
 - Presidente.
 - Cuatro vocales, nombrados por real orden.
 - *Presidente* (art. 2):
 - Será una persona de notoria competencia.
 - *Vocales* (art. 2):
 - Un Inspector Especial del Monumento, Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.
 - Un individuo de la Comisión Especial de la Alhambra.
 - El Comisario Regio de Turismo.
 - El Alcalde-Presidente de Granada.
 - *Funciones*:
 - Promover el apoyo de corporaciones, enti-
- dades y personas de elevada posición (art. 4).
- Formar una Junta de Propaganda, en la que tengan la industria y el turismo su participación (art. 5).
 - Organizar anualmente conferencias y cursos (art. 6).
 - Proponer la creación de un museo de Arte Árabe en Granada (art. 7).
- *Administración económica*:
 - Los fondos del Patronato estarán constituidos por: los créditos que figuren en los presupuestos del Estado, las donaciones de particulares y los recursos que obtenga (art. 3).
 - Procedimiento de ampliación de fondos (art. 8).
 - Procedimiento de control de gastos (art. 9).
- *Reglamento* (art. 10):
 - Procedimiento para la elaboración de un reglamento.
- c) Patronato de la Alhambra. 19 de enero de 1914.
- *Dependencia orgánica* (art. 3):
 - Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
 - *Facultades* (art. 1):
 - Asumir las facultades y funciones atribuidas a la Comisión especial y al Patronato de Amigos de la Alhambra.
 - *Composición*:
 - Presidente.
 - Vocales (art. 2): un número no superior a once, nombrados por real orden.
 - *Presidente* (art. 3):
 - Designado por real decreto.
 - Funciones: *desenvolvimiento de las iniciativas del Patronato*, presidir las sesiones, ostentar su representación, llevar a la práctica los acuerdos.
 - *Vocales*:
 - *Personalidades competentes en los diversos órdenes de actividades que a la Alhambra conciernen y que lleven además representación de aquellas corporaciones facultativas interesadas en la conservación del Monumento* (art. 2).
 - Vocales natos (art. 4): Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Granada, arquitecto designado por el Ministerio de Instrucción Pública.
 - *Funciones del Patronato* (art. 5):
 - Percibir e invertir fondos consignados en los presupuestos para obras de conservación y restauración.

- Adquirir, por compra o expropiación, propiedades dentro del recinto.
 - Proponer el nombramiento de personal retribuido.
 - Supervisión del personal.
 - Restablecer medidas de policía en el recinto necesarias para la conservación de la propiedad del Estado y evitar cualquier explotación industrial o hecho incompatible con el concepto artístico.
 - Promover la celebración de fiestas y espectáculos que se adapten al concepto artístico.
 - Promover la creación de un museo de Arte Árabe en la Capital.
 - Organizar conferencias y cursos breves de Arte y Literatura árabes.
 - *Arquitecto* (art. 4):
 - Vocal nato designado por el Ministerio de Instrucción Pública.
 - Funciones: dirección técnica de las obras; formulación de proyectos; tramitación de proyectos.
 - *Secretario* (art. 7):
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato.
 - Allegar los elementos de información.
 - Divulgar el mejor conocimiento de la Alhambra.
 - Será un cargo retribuido.
 - *Administrador* (art. 8):
 - Elegido de entre los vocales.
 - Efectuará todos los cobros y pagos.
 - *Reglamento* (art. 6):
 - Se redactará un Reglamento.
- d) Conservación y consolidación de la Alhambra. 23 de abril de 1915.
- *Dependencia orgánica* (art. 1):
 - Director General de Bellas Artes, *sin perjuicio de que se creen y organicen instituciones complementarias*.
 - Dependencia *inmediata*.
 - *Facultades y ámbito de aplicación*:
 - Cuidado y conservación de la Alhambra (art. 1).
 - Palacio de la Alhambra, torres, murallas, puertas, ex-convento de San Francisco y cuanto se halle comprendido en el recinto monumental (art. 13).
 - *Composición* (art. 2):
 - Director General de Bellas Artes.
 - Un arquitecto, vocal de la Junta de Construcciones Civiles, que será nombrado Inspector Especial del Monumento.
- e) Generalife y sus Jardines. 12 de octubre de 1921.
- *Dependencia orgánica* (art. 1):
 - Dirección General de Propiedades e Impuestos.
 - Se encomienda *su administración, custodia, vigilancia y conservación a un Patronato que al efecto se crea que se denominará del Generalife*.
 - *Facultades y ámbito de aplicación* (art. 1):
 - Generalife, jardines y terrenos anejos.
 - Administración, conservación, custodia y vigilancia.
 - *Composición* (art. 2):
 - Comisario Regio, Marqués de la Vega Inclán.
 - Cinco vocales: el Conde de la Conquista, D. Fernando Vílches, D. José Rodríguez Acosta, D. Francisco de Paula Valladar, D. José Palanco y D. Antonio Gallego.
- Un arquitecto director de las obras.
 - Un administrador.
 - Personal necesario para la conservación y servicios.
 - *Funciones y servicios* (art. 3):
 - Conservación y sostenimiento.
 - Consolidación y reparación.
 - Restauración.
 - Investigación y exploración.
 - Expropiaciones.
 - *Servicio de Conservación y Sostenimiento*:
 - Funciones (art. 4): jornales de los guardas, inspección y vigilancia, riegos, limpieza, cuidado y reparación de bosques y jardines, material, obras parciales de cuantía menor a 1.500 ptas., el arquitecto director elaborará el primer mes de cada trimestre un presupuesto detallado de los gastos de conservación y mantenimiento (art. 5).
 - *Servicios de Consolidación y Reparación, Investigación y Exploración, y Expropiaciones*:
 - Se formularán proyectos conjuntos o separados, de los que se excluirán las obras de restauración (art. 6).
 - Proyectos referentes a la época de dominación musulmana y posterior a la Reconquista y anterior al siglo XVII, *pudiendo sólo destruirse, cuando sea preciso, aquellas adiciones que siendo posteriores al siglo XVII no tengan valor ninguno en los conceptos histórico y artístico y oculten o desfiguren alguna parte del Monumento, perturbando o menoscabando su aspecto y composición* (art. 6).
 - Las investigaciones y exploraciones formarán parte de un Plan General (art. 9).

- Secretario y Letrado Asesor, que lo será el Abogado del Estado Jefe en Granada.
 - *Funciones*:
 - Establecer reglas para la custodia, vigilancia y conservación, evitando explotaciones industriales (art. 6).
 - *Conservar el verdadero carácter de los jardines* (art. 6).
 - Estudiar e investigar el monumento.
 - Formar el presupuesto.
 - Hacerse cargo del monumento *con arreglo al inventario de bienes que consta en la escritura de transacción* (art. 8).
 - *Comisario Regio* (art. 3):
 - Funciones: autorizar los documentos de contabilidad, representar al Patronato, ejecutar acuerdos.
 - *Presidente y Vicepresidente* (art. 2):
 - Elegidos por los patronos.
 - *Vocales* (art. 2):
 - Cargo gratuito y honorífico.
 - *Secretario y Letrado-Asesor* (art. 2):
 - Con voz y voto.
 - *Servicio de Administración y Contabilidad* (art. 3):
 - Lo llevará el tenedor de Libros de la Delegación de Hacienda de Granada.
- f) Patronato para la instalación de una Residencia y un Museo en el Palacio de Carlos V. 9 de marzo de 1940.
- *Dependencia orgánica* (art. 1):
 - Director General de Bellas Artes.
 - *Composición* (art. 1):
 - Presidente: Director General de Bellas Artes.
 - Vocales: D. Joaquín Pérez del Pulgar y Campos, Conde de las Infantas; Presidente de la Academia de Bellas Artes Nuestra Sra. de las Angustias de Granada; D. Manuel Gómez-Moreno Martínez, Catedrático jubilado de Arqueología; D. José María Rodríguez Acosta, pintor; el arquitecto de la Alhambra.
 - Vocales natos: el Alcalde-Presidente de Granada; el Rector de la Universidad de Granada; el Presidente de la F.E.T. y de las J.O.N.S.
- g) Se extienden sobre la Alhambra las funciones del Patronato para la Residencia y Museo en el Palacio de Carlos V. 13 de agosto de 1940.
- *Dependencia orgánica* (art. 1):
 - Director General de Bellas Artes.
 - *Facultades y ámbito de aplicación* (art. 1):
 - Palacio de Carlos V y Alhambra.
 - *Composición* (art. 1):
 - Semejante a la del Patronato para el Palacio de Carlos V.
 - *Funciones* (art. 1):
 - Las señaladas en el art. 5 del Decreto de 19 de enero de 1914.
- h) Reglamento de la Alhambra. 16 de enero de 1946.
- *Dependencia orgánica*:
 - Ministerio de Educación Nacional, Dirección General de Bellas Artes.
 - *Facultades y ámbito de aplicación* (art. 1):
 - Acción orientadora y vigilante.
 - Alhambra, Generalife, Palacio de Carlos V y cuantos monumentos u obras estén enclavados en el recinto de aquella.
 - *Composición del Patronato*:
 - Presidente nato: Director General de Bellas Artes (art. 3).
 - Vicepresidente (art. 5).
 - Vocales natos (art. 4): Alcalde-Presidente de Granada, Jefe Provincial de la F.E.T. y de las J.O.N.S.
 - Vocales designados nominalmente (art. 5).
 - Secretaría (art. 5).
 - Administrador (art. 7).
 - Arquitecto-conservador (art. 10).
 - Pleno y comisión ejecutiva (art. 7).
 - *Funciones*:
 - Generales (art. 2): custodia, administración y conservación; formación y desarrollo de planes de conservación; restauración; excavaciones; investigación.
 - Privativas (art. 9): percepción de fondos, adquisición por compra o expropiación forzosa de edificios y terrenos dentro del recinto, designación de personal, establecimiento de medidas para la conservación y custodia, organización de fiestas y espectáculos *que se adapten al concepto artístico que el monumento exige*, organización de museos, organización de cursos y conferencias de arte.
 - *Pleno* (art. 7):
 - Deberá reunirse dos veces al año o cuando lo pida por escrito cualquiera de sus miembros.
 - *Comisión ejecutiva* (art. 7):
 - Formada por los vocales nombrados directamente por el Ministerio.

- Se reunirá cuantas veces sea preciso y obligatoriamente una vez al mes.
 - *Arquitecto-Conservador y Director Técnico de las obras: funciones* (art. 11):
 - Estudios, redacción de memorias y de proyectos.
- i) Modificación de los decretos de 9 de marzo y 13 de agosto de 1940. 23 de diciembre de 1944.
- *Composición* (art. único):
 - Presidente: Director General de Bellas Artes.
 - Vicepresidente.
 - Vocales: seis designados por el Ministerio de Educación Nacional.
 - Vocales natos: el Alcalde-Presidente de Granada, el Rector de la Universidad de Granada, el Jefe Provincial de la F.E.T. y de las J.O.N.S.
- j) Aumento del número de vocales del Patronato de la Alhambra. 29 de abril de 1959.
- *Composición* (art. único):
 - Se eleva a diez el número de vocales de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.
- k) Modificación del art. 8 del Reglamento del Patronato de la Alhambra. 6 de julio de 1959.
- *Reuniones del Pleno* (art. único):
 - Deberán asistir las dos terceras partes de sus componentes, en primera convocatoria, y la mitad más uno, en segunda.
 - *Reuniones de la Comisión Ejecutiva* (art. único):
 - Asistencia de la mitad más uno de los vocales.
- l) Modificación del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife. 17 de septiembre de 1970.
- *Composición* (art. 1):
 - Vicepresidente, de libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Secretario, de libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - *Vicepresidente, funciones* (art. 1):
 - VºBº de las operaciones económicas de cobro y de pago.
 - Convocar las reuniones del Patronato.
 - *Gerente, funciones* (art. 1):
 - De representación.
 - De organización.
- De inspección.
 - De coordinación.
 - *Será el enlace con la Dirección General de Bellas Artes.*
 - *Administrador, funciones* (art. 1):
 - Aprobar las cuentas.
 - Presentar anualmente las cuentas.
 - *Secretario, funciones* (art. 1):
 - Dar cuenta de la correspondencia que se reciba.
 - Redactar y dar fe de las actas.
- m) Composición del Patronato. 31 de diciembre de 1970.
- *Composición* (art. 1):
 - Presidente: el Director Gral. de Bellas Artes.
 - Vicepresidente.
 - Gerente.
 - Administrador.
 - Secretario.
 - Diez vocales de libre designación.
 - Ocho vocales natos: Gobernador Civil de la Provincia, Alcalde-Presidente de Granada, Rector de la Universidad de Granada, Arquitecto-conservador de la Alhambra, Director del Museo de la Alhambra, Director del Museo Nacional de Arte Hispanomusulmán, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, Interventor Delegado de Hacienda.
 - *Designaciones* (art. 2):
 - El vicepresidente, gerente, administrador y secretario serán de libre designación por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - El vicepresidente y el secretario serán designados de entre los vocales.
- n) Modificación del Reglamento. 18 de enero de 1971.
- *Composición* (art. 1):
 - Vicepresidente.
 - Gerente.
 - Administrador.
 - Secretario.
 - *Vicepresidente* (art. 1):
 - De libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Funciones: VºBº a las ordenaciones de cobros y pagos.
 - *Gerente* (art. 1):
 - De libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia, una vez oído el Patronato.

- Funciones: de representación, de organización, de inspección, de coordinación, será el enlace con la Dirección General de Bellas Artes.
 - *Administrador* (art. 1):
 - De libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia, una vez oído el Patronato.
 - Funciones: aprobar las cuentas, presentar anualmente las cuentas.
 - *Secretario* (art. 1):
 - De libre designación por el Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Funciones: dar cuenta de la correspondencia recibida, redactar y dar fe de las actas de las reuniones del Patronato.
- ñ) Nuevo texto de Reglamento. 26 de noviembre de 1971.
- *Dependencia orgánica*:
 - Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes.
 - *Facultades y ámbito de aplicación* (art. 1):
 - Acción orientadora y vigilante.
 - Alhambra, Generalife, Palacio de Carlos V.
 - Cuantos monumentos existan en el recinto, *incluso los monumentos musulmanes y moriscos de Granada.*
 - *Composición* (art. 4):
 - Presidente, el Director General de Bellas Artes.
 - Vicepresidente.
 - Gerente.
 - Administrador.
 - Secretario.
 - Diez vocales de libre designación.
 - Vocales natos: Gobernador Civil de la provincia, Alcalde-Presidente de Granada, Rector de la Universidad de Granada, Arquitecto-conservador de la Alhambra, Director del Museo Arqueológico de la Alhambra y Nacional de Arte Hispanomusulmán, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, Interventor Delegado de Hacienda en el Patronato, el vicepresidente, gerente, administrador y secretario serán de libre designación ministerial (art. 5).
 - *Funciones*:
 - Generales (art. 2): custodia, administración y conservación, formación y desarrollo de planes de conservación, restauración, excavaciones e investigaciones.
 - Privativas (art. 9): medidas necesarias para la conservación, organización de actividades culturales, realizar publicaciones, promover la creación y desarrollo de museos y bibliotecas.
 - *Pleno* (art. 7):
 - Deberá reunirse dos veces al año o cuando lo pidan por escrito al menos tres de sus miembros.
 - *Comisión Ejecutiva* (art. 7):
 - Esta comisión podrá delegar en otras de Obras, Publicaciones, Económica, Personal, o aquellas que se nombren con una misión específica.
 - Se reunirán cuantas veces sean precisas y, al menos, una vez cada trimestre.
 - *Vicepresidente, funciones* (art. 5.1.):
 - Convocar las reuniones del Patronato.
 - VºBº de las ordenaciones de cobros.
 - *Gerente, funciones* (art. 5.2.):
 - De representación, de organización, de inspección, de coordinación.
 - *Administrador, funciones* (art. 5.3.):
 - Aprobar las cuentas, presentar anualmente las cuentas.
 - *Secretario, funciones* (art. 5.4.):
 - Dar cuenta de la correspondencia recibida, redactar y dar fe de las actas.
 - *Arquitecto-conservador, funciones* (arts. 10 y 11):
 - Ser director técnico de las obras, redactar memorias y proyectos, asesorar expresamente a la Junta de Obras, estudiar y levantar planos, croquis y maquetas.
 - *Junta de Obras, composición* (art. 11):
 - Presidente: vicepresidente del Patronato.
 - Vocales: Arquitecto-conservador; Director del Museo Arqueológico de la Alhambra y Nacional de Arte Hispanomusulmán; Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada; dos de libre designación de entre los vocales del Patronato, que sean arquitectos.
 - Secretario: el gerente.
 - Funciones: programación de obras, estudio previo de anteproyectos, visitas de inspección, asesoramiento e informes.
 - Periodicidad: una vez al mes.
- o) Composición del Patronato. 2 de marzo de 1978.
- *Composición* (art. 1):
 - Presidente: Ministro de Cultura.

- Vicepresidente 1º: Secretario de Estado de Cultura.
 - Vicepresidente 2º: Director General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
 - Director.
 - Secretario.
 - Diez vocales de libre designación.
 - Vocales natos: Gobernador Civil de la Provincia, Alcalde-Presidente de Granada, Rector de la Universidad de Granada, Delegado Provincial de Cultura, Director del Museo Nacional de Arte Hispanomusulmán, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, Interventor Delegado de Hacienda, Subdirector General de Presupuestos y Obras de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.
 - *Vocales de libre designación* (art. 2):
 - Serán nombrados por el presidente a propuesta del Pleno.
 - De entre los vocales se nombrará al Director y Secretario.
 - Son cargos honoríficos no retribuidos.
 - *Pleno* (art. 4):
 - Presidido por el presidente del Patronato.
 - *Comisión Permanente* (art. 4):
 - Presidida por el Director del Patronato.
 - En su seno se podrán constituir subcomisiones de Obras, Publicaciones, Economía, Personal.
- p) Reglamento del Patronato. 9 de marzo de 1979.
- *Naturaleza y régimen jurídico* (art. 1):
 - Organismo autónomo.
 - *Órganos de gobierno* (art. 4):
 - Pleno.
 - Comisión Permanente.
 - Gerente.
 - *Composición del Pleno* (art. 5):
 - Presidente: Ministro de Cultura.
 - Vicepresidente 1º: el Secretario de Estado de Cultura.
 - Vicepresidente 2º: el Director General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.
 - Director.
 - Secretario.
 - Diez vocales de libre designación (entre los que se incluyen el Director y el Secretario).
 - Vocales natos: Gobernador Civil de la provincia, Rector de la Universidad, Alcalde de la ciudad, Delegado Provincial de
- q) Comisaría de la Alhambra y Generalife. 31 de julio de 1985.
- *Dependencia Orgánica* (art. 1.2.):
 - Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - *Comisario* (art. 1.4.):
 - Nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - *Funciones del Comisario* (art. 1.5.):
 - Elaboración de planes para la conservación, restauración, excavaciones e investigación.
 - Organización y promoción de actividades culturales.
 - Percepción de fondos.
 - Realización de publicaciones.
- r) Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife. 19 de marzo de 1986.
- *Dependencia orgánica y personalidad jurídica* (art. 1):
 - Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - Organismo autónomo.
 - *Órganos del Patronato* (art. 7):
 - Órganos directivos y ejecutivos: Pleno, Comisión Permanente, Dirección.
 - Órgano consultivo y de asesoramiento: Comisión Técnica.
 - *Composición del Pleno* (art. 8):
 - Presidente: Presidente de la Junta de Andalucía.
 - Vicepresidente 1º: Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Cultura, Director del Museo Nacional de Arte Hispanomusulmán, Catedrático de Historia del Arte de la Universidad de Granada, Interventor delegado de la Intervención General del Estado, Subdirector General de Proyectos y Obras de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

- Vicepresidente 2º: Alcalde de Granada.
- Director General de Bellas Artes de la Junta de Andalucía.
- Rector de la Universidad de Granada.
- Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- Director General de Patrimonio de la Junta de Andalucía.
- Concejal Delegado de Cultura del Ayuntamiento de Granada.
- Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Granada.
- Director General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura.
- Director del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales del Ministerio de Cultura.
- Jefe del Departamento de Monumentos del Ministerio de Cultura.
- Director del Patronato.
- Secretario: Secretario del Patronato.
- *Composición de la Comisión Permanente* (art. 9):
 - Presidente: Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - Vicepresidente: Alcalde de Granada.
 - Director General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
 - Director del Patronato.
 - Secretario: Secretario del Patronato.
- *Comisión Técnica* (art. 16):
 - Presidente: Director del Patronato.
 - Ocho vocales de libre designación.
 - Secretario: el Secretario del Patronato.
- *Estructura orgánica* (art. 12):
 - La Secretaría General.
 - El Servicio de Conservación.
 - La Intervención Delegada.

Estas estructuras orgánicas y las funciones generales y específicas que muchas de ellas establecen permiten conocer, asimismo, los procedimientos que se generan para la tramitación, control y desarrollo de muchas de las tareas que los diversos Patronatos o Comisiones debían desarrollar. Y lo que es aún más interesante, por específico, aquellos artículos que disponen las funciones particulares de administradores, gerentes, directores de obra, arquitectos o secretarios suelen especificar los procedimientos que han de seguir para el cumplimiento de las funciones y competencias que tienen adjudicadas. Esta amplia normativa más la exhaustividad que la primera mitad del siglo XX exige a los procedimientos administrativos

permite que a través de estas disposiciones aquí analizadas puedan ser conocidos los procedimientos administrativos relacionados con la gestión y conservación de la Alhambra y el Generalife y, por ende, los expedientes resultantes de esos procedimientos, de forma que, todo ello, facilita la organización del Archivo del Patronato, lo cual permite, a su vez, facilitar la investigación científica.

Algunas disposiciones, como el R.D. de 23 de abril de 1915 son muy explícitas a la hora de definir procedimientos. Esta norma establece los siguientes procedimientos con los documentos que deben ser elaborados: la elaboración trimestral de un presupuesto detallado para la ejecución de obras (art. 5), la tramitación de los planes generales de consolidación y reparación, el de investigación, el de expropiaciones (arts. 7-11), el procedimiento para las obras de urgencia (art. 8), la tramitación de los ingresos (art. 14) y la elaboración del presupuesto (art. 15).

La actuación administrativa en el seno del Patronato de la Alhambra, en sus diversas etapas, no ha de diferir de las actuaciones generales en el seno de las Administraciones Públicas, pero el carácter orgánico y la dependencia directa de un órgano central de la Administración, a lo largo del tiempo, ha generado un desarrollo administrativo particular. Sin embargo, las preocupaciones en la gestión y conservación del Conjunto Monumental, por lo que a procedimientos se refiere, son semejantes a las generales en las Administraciones Públicas: control del gasto y de los ingresos, aprobación de presupuestos, ejecución de obras. Así pues la mayor parte de las disposiciones analizadas establecen algún trámite al respecto: libramientos y control de fondos (68), elaboración de nóminas, aprobación de cuentas y comprobantes (69), tramitación de proyectos de obras de conservación y restauración (70), proceso de documentación de obras (71), elaboración de un reglamento, comunicación y convocatoria de órganos colegiados.

NOTAS

1. Por otro lado un término ya poco necesitado de precisiones de contenido entendido, sobre todo –y aún más en el período cronológico que nos ocupa– como un *consuetudo loquendi*. CASTRO ALFIN, D., *Cultura, política y cultura política en la violencia anticlerical*, apud. CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M. (Eds.), *Cultura y movilización en la España Contemporánea*, (Madrid, 1997), pp. 70-71.
2. CRUZ, R., *La Cultura regresa al primer plano*. *Ibidem*, p. 20.
3. Una revisión propuesta en este sentido es el conjunto de estudios publicados como *Cultura y movilización en la España Contemporánea*. Madrid, 1997. PÉREZ LEDESMA, M., *Presentación*. Pp. 9-12.
4. Sobre esta búsqueda de “Proyectos nacionales” ÁLVAREZ JUNCO, J., “El nacionalismo español como mito movilizador. Cuatro guerras”. Apud. CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M., *ob. cit.*, pp. 36-52.

5. CARR, R., *España 1808-1975*. Barcelona, 1996, p. 293.
6. GARCÍA MADARIA, J.M., *La estructura de la Administración Central (1808-1931)*. INAP, 1982, p. 122.
7. *Ibidem*, p. 129.
8. MARTÍNEZ CUADRADO, M., *La burguesía conservadora (1874-1931)*, "Historia de España", Ed. Alfaguara, t. VI, (1974), p. 536.
9. Sobre estos aspectos: CARR, R., *ob. cit.*, pp. 529-530; MORENO NAVARRO, I., *Primer descubrimiento consciente de la identidad andaluza (1868-1890)*, "Historia de Andalucía", Ed. Planeta, t. VIII, (1980), pp. 234-236.
10. CARR, R., *ob. cit.*, pp. 293-294.
11. Ley de 9 de diciembre de 1869, *Gaceta de Madrid* de 19 de diciembre.
12. MORENO NAVARRO, I., *ob. cit.*, p. 233.
13. Sobre este asunto: *Ibidem*, pp. 234-235.
14. R.D. de 18 de abril de 1900, *Gaceta de Madrid* de 19 de abril.
15. MARTÍNEZ CUADRADO, M., *ob. cit.*, p. 521.
16. R.O. de 11 de noviembre de 1918. Las competencias de esta Oficina son: A) *Establecer las relaciones del Ministerio con los interesados y sus representantes y con cuantas personas acudan a conocer la marcha de los asuntos, la tramitación que haya de darse a los expedientes que deseen incoar, etc.* B) *Unificar la correspondencia de los gabinetes particulares (...)*. C) *Comunicar a la Prensa las informaciones (...)*. GARCÍA MADARIA, J.M., *ob. cit.*, p. 215.
17. Sobre estos aspectos: CARR, R., *ob. cit.*, pp. 443-449, 507-511; MARTÍNEZ CUADRADO, M., *ob. cit.*, pp. 124-125; ÁLVAREZ JUNCO, J., *ob. cit.*, pp. 124-125.
18. MORENO NAVARRO, I., *ob. cit.*, pp. 254-258. GUICHARD, P., *La société andalouse, mythes et réalités*, "M.A.R.S.", nº 9, (París 1998), pp. 25-59.
19. Una referencia obligada a la situación en la ciudad de Granada, por lo que al pensamiento se refiere, durante la Restauración: Ángel Ganivet influía con sus ideas esteticistas y regeneracionistas en una aproximación a la identidad andaluza (MORENO NAVARRO, I., *ob. cit.*, p. 258); el Padre Manjón sentía una hostilidad profunda hacia el liberalismo (CARR, R., *ob. cit.*, p. 445); el profesor Rafael García y Álvarez, Director del Instituto de la ciudad, fue condenado por el sínodo diocesano de Granada por el discurso pronunciado en la inauguración del Curso 1872-1873, cuyo eje era la exposición de la teoría de Darwin (MORENO NAVARRO, I., *ob. cit.*, p. 236).
20. LAÍN ENTRALGO, P., *La Edad de Plata de la Cultura española (1898-1936). Identidad, pensamiento y vida. Hispanidad*, "Historia de España de R. Menéndez Pidal", t. XXXIX, (1993), pp. 12-46. MARTÍNEZ CUADRADO, M., *ob. cit.*, pp. 530-543.
21. Al respecto: JIMÉNEZ, A., *El krausismo en la Institución Libre de Enseñanza*. JIMÉNEZ LANDI, *La Institución Libre de Enseñanza*.
22. MARICHAL, J., *El intelectual y la política*. Madrid, 1990, p. 34.
23. MARTÍNEZ CUADRADO, M., *ob. cit.*, pp. 546-548.
24. LAÍN ENTRALGO, P., *ob. cit.*, p. 40.
25. MORENO NAVARRO, I., *ob. cit.*, pp. 251, 262-263.
26. ÁLVAREZ JUNCO, J., *ob. cit.*, p. 58.
27. CARR, R., *ob. cit.*, p. 557.
28. R.D. Ley de 9 de agosto de 1926, *Gaceta de Madrid* de 15 de agosto.
29. Ley de 13 de mayo de 1933, *Gaceta de Madrid* de 25 de mayo. Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional de 6 de abril de 1936, *Gaceta de Madrid* de 17 de abril.
30. La propia República reveló la incapacidad de los intelectuales para actuar en política. CARR, R., *ob. cit.*, p. 513.
31. RADCLIFF, P., *La representación de la nación. El conflicto en torno a la identidad nacional y las prácticas simbólicas en la Segunda República*. Apud. CRUZ, R. y PÉREZ LEDESMA, M., *ob. cit.*, pp. 305-325.
32. CARR, R., *ob. cit.*, p. 724.
33. ÁLVAREZ JUNCO, J., *ob. cit.*, p. 66.
34. ALBERTI ROVIRA, E., "La coordinación entre el Estado de las Autonomías y las Comunidades Autónomas", *Documentación Administrativa*, nº 230-231, (abril-septiembre, 1992), pp. 49-129; MEILAN GIL, J.L., "Estado Autonómico y Administraciones Públicas", *Administración de Andalucía. Revista Andaluza de Administración Pública*, nº 16, (octubre-diciembre, 1993), pp. 13-37; SÁNCHEZ BLANCO, A., "La actividad negocial de las Administraciones Públicas (el marco de las instituciones centrales y su proyección a la Comunidad Autónoma de Andalucía)", *Administración de Andalucía. Revista Andaluza de Administración Pública*, nº 5, (enero-marzo, 1991), pp. 53-74.
35. Sobre la visión de Andalucía: BERNAL RODRÍGUEZ, M., "La Andalucía conocida por los españoles", *Historia de Andalucía*, Ed. Planeta, t. VIII, (1980), pp. 217-227.
36. Un exhaustivo análisis sobre estos aspectos y los cambios de criterios desde 1905 a 1915 en ÁLVAREZ LOPERA, J., "La Alhambra entre la conservación y la restauración (1905-1915)", *Cuadernos de Historia del Arte. Boletín de la Universidad de Granada*, (Granada, 1977).
37. Las referencias a las disposiciones carecerán en el texto de mención a su fecha de publicación en boletín oficial, ya que estos datos figuran en el ANEXO.
38. José Echegaray fue miembro de la Real Academia Española y fue uno de los autores del *Diccionario Enciclopédico Hispano Americano*, una obra brillante de la Restauración. LAÍN ENTRALGO, P., *ob. cit.*, pp. 12, 19, 57, 60-61.
39. Exposición de motivos: *Dos partes comprende el Decreto Ley. En la primera tienen cabida los preceptos relativos a la conservación, custodia de la riqueza arquitectónica, arqueológica, histórica y artística de España y clasificación y declaración de monumentos, ciudades y lugares pintorescos. Refiérase la segunda a las normas a que habrá de sujetarse la exportación y comercio de antigüedades...*
40. Sobre normativa de este periodo: *Legislación básica*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1982, 3ª ed.
41. Las disposiciones sobre la transferencia de competencias: AGUILAR CORREDERA, F. y otros, *Régimen jurídico del Patrimonio Histórico en Andalucía*. Sevilla, Consejería de Cultura, 1997, 2ª ed., pp. 410-440.
42. Del 9 de marzo de 1870 al 31 de diciembre de 1874 existieron dieciséis ministros de Fomento, en diecinueve gobiernos diferentes. Estos ministros fueron: Ruiz Zorrilla, José Echegaray, Santiago Diego Madrazo, Telesforo Montejo y Robledo, Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Francisco Romero Robledo, Víctor Balaguer, Manuel Becerra, Eduardo Chao, Eduardo Benot, Román Pérez Costales, José Fernando González, Joaquín Gil Bergés, Tomás Mª Mosquera, Eduardo Alonso Colmenares, Carlos Navarro y Rodrigo. GARCÍA MADARIA, J.M., *ob. cit.*, pp. 293-354. Las Reales Órdenes de 1870, 1872 y 1896 no fueron publicadas en la *Gaceta de Madrid*, se conservan en el Archivo General de la Administración, Serie Monumentos Nacionales. Leg. 1.030/1.155.
43. Entre los informes, aquellos elaborados por Velázquez Bosco y el Conde de las infantas y la visita, que origina este R.D., de Carlos Mª Cortezo, Ministro de Instrucción Pública. ÁLVAREZ LOPERA, J., *ob. cit.*, p. 46.
44. Sobre los cambios administrativos que responden a diversos criterios en materia de conservación: *Ibidem*, pp. 49-78.
45. *Ibidem*, pp. 107-108.
46. Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, Leg. I-237. Archivo Central de la Secretaría de Estado de Cultura, Ministerio de Educación y Cultura, Leg. 88.603.
47. Artículo único: *Para las reuniones de la Comisión Ejecutiva y validez de los acuerdos, será precisa la asistencia de la mitad más uno de los vocales que la integran. Para las del Pleno, las dos terceras partes de sus componentes en primera convocatoria y la mitad más uno en segunda.*

48. Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, Leg. I-237. Archivo Central de la Secretaría de Estado de Cultura, Ministerio de Educación y Cultura, Leg. 88.603, orig. mec.
49. Acta del Pleno del Patronato, Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, Leg. I-237, copia mec.
50. Cinco reales decretos aprobados entre el 4 de julio de 1947 y el 31 de enero de 1978.
51. Art. 4.3. del Decreto sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura y Bienestar, de 27 de agosto de 1977.
52. Vid. AGUILAR CORREDERA, F. y otros, ob. cit.
53. HERNÁNDEZ LAFUENTE, A., *Relaciones entre administraciones públicas*. Madrid, INAP, 1993; MEILAN GIL, J.L., "Estado autonómico y administraciones públicas", *Revista de Administración de Andalucía...*; SÁNCHEZ BLANCO, A., "La actividad negocial de las Administraciones Públicas (el marco de las instituciones centrales y su proyección a la Comunidad Autónoma de Andalucía)", "Revista de Administración de Andalucía...".
54. MORENO OLMEDO, A., "Documentos sobre la Acequia Real de la Alhambra (1508-1511)", *Cuadernos de la Alhambra*, nº 1, (1965), pp. 41-58.
55. Archivo del Patronato de la Alhambra y Generalife, Leg 387. Alcaldía del Generalife (1492-1792).
56. ÁLVAREZ LOPERA, J., ob. cit., p. 33.
57. La Torre de las Damas, diversas propiedades en el Partal, el Carmen de San Matías, los Baños de la Calle Real, casas cercanas a la Puerta del Vino y al Palacio de Carlos V. *Ibidem*, pp. 37-38, 99.
58. Decreto de 23 de agosto de 1957 y notificación de 1 de febrero de 1958.
59. Decreto de 13 de febrero de 1969 por el que se declara de utilidad pública la adquisición del Carmen del Paraíso o de los Catalanes; Orden de 6 de marzo por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa del inmueble conocido por Carmen del Paraíso o de los Catalanes; Orden de 14 de enero de 1971 por el que se declara lesivo para el interés público, a efectos de impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado Provincial de expropiación forzosa de Granada de valoración de la finca llamada Carmen del Paraíso o de los Catalanes; Orden de 22 de marzo de 1980 por la que se revoca la Orden de 6 de marzo iniciadora del procedimiento expropiatorio del Carmen de los Catalanes.
60. Decreto de 14 de noviembre de 1974 por el que se acepta la donación al Estado por Dña. M^a Dolores Casals Tirón de un inmueble.
61. Acuerdo de 12 de julio de 1991 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
62. Sobre la evolución espacial y protección del Conjunto Monumental: CASTILLO RUIZ, J., *El entorno de los bienes inmuebles de interés cultural*. Granada, 1997, pp. 471-524.
63. ÁLVAREZ LOPERA, J., ob. cit., pp. 34-35.
64. *Ibidem*, p. 38.
65. 1926, agosto, 25. Carta entre el Conde de las Infantas y Leopoldo Torres Balbás. Archivo privado.
66. Sobre la historia del Museo: BERMÚDEZ LÓPEZ, J., "El Museo de la Alhambra. Un siglo para la gestación de una idea", *Palacio de Carlos V. Un siglo para la recuperación de un monumento*, (Granada, 1995). Una orden de 21 de agosto de 1942 incorpora el Museo de la Alhambra al Servicio Técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
67. La estructura aquí indicada se adopta con carácter general aunque algunas de las disposiciones no aborden todos los aspectos.
68. Art. 11 disposición de 19 de mayo de 1905, art. 9 del R.D. de 14 de mayo de 1913, art. 8 del R.D. de 19 de enero de 1914, art. 14 del R.D. de 23 de abril de 1915.
69. Arts. 8 y 12 del R.D. de 19 de mayo de 1905, art. 8 del R.D. de 14 de marzo de 1914.
70. Art. 7 del R.D. de 19 de mayo de 1905, art. 4 del R.D. de 19 de enero de 1914, art. 5 del R.D. de 23 de abril de 1915, art. 11 de la O. de 26 de noviembre de 1971.
71. Arts. 11, 12 y 14 de la O. de 16 de enero de 1943.

ANEXO. DISPOSICIONES SOBRE EL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

- 1869, diciembre, 9.
Ley de extinción del Patrimonio de la Corona.
Gaceta de Madrid de 19 de diciembre.
- 1870, febrero, 10.
Orden de la Regencia del Reino de declaración de la Alhambra como Monumento Nacional.
- 1870, julio, 12.
Acuerdo de la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona por el que se sacan a subasta pública las aguas de los aljibes de Granada.
Gaceta de Madrid de 14 de julio.
- 1872, julio, 21.
R.O. por la que se declara Monumento el Conjunto del Alcázar de la Alhambra.
- 1889, junio, 24.
R.D. del Ministerio de Fomento para que en el Palacio de Carlos V se instale un Museo.
Gaceta de Madrid de 14 de julio.
- 1896, junio, 11.
R.O. por la que la Puerta de Elvira se incorpora a los demás monumentos dependientes de la Alhambra.
Gaceta de Madrid de 14 de junio.
- 1896, junio, 11.
R.O. por la que se aplica la R.O. de 1870.
- 1905, mayo, 19.
R. D. por el que se crea una Comisión Especial que tendrá a su cargo los alcázares, recinto, parque, jardines y dependencias de la Alhambra.
Gaceta de Madrid de 20 de mayo.
- 1913, marzo, 14.
R.D. por el que se crea el Patronato de Amigos de la Alhambra.
Gaceta de Madrid de 15 de marzo.
- 1914, enero, 16.
R.D. por el que se crea el Patronato de la Alhambra.
Gaceta de Madrid de 17 de enero.
- 1915, abril, 23.
R.D. relativo a la conservación y consolidación de la Alhambra de Granada.
Gaceta de Madrid de 24 de abril.
- 1921, octubre, 12.
R.D. por el que el Generalife, sus jardines y terrenos dependerán de la Dirección General de Propiedades e Impuestos.
Gaceta de Madrid de 15 de octubre.
- 1926, agosto, 9.
R.D. Ley relativo al Tesoro Artístico arqueológico nacional.
Gaceta de Madrid de 15 de agosto.
- 1928, junio, 25.
Reglamento de las atribuciones de la Junta Central del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional.
Gaceta de Madrid de 26 de junio.
- 1929, julio, 1.
R.O. por la que se reiteran las de 1868 y 1915 sobre la conservación de la Alhambra.
Gaceta de Madrid de 5 de julio.

- 1929, diciembre, 5.
R.O. por la que se declara ciudad artística a Granada.
Gaceta de Madrid de 7 de diciembre.
- 1940, marzo, 9.
D. por el que se crea un Patronato para la instalación de una residencia y museo en el Palacio de Carlos V de Granada.
B.O.E. de 18 de abril.
- 1940, agosto, 13.
D. por el que se extiende sobre la Alhambra la acción del Patronato creado para la instalación de una residencia y museo en el Palacio de Carlos V de Granada.
B.O.E. de 4 de septiembre.
- 1942, agosto, 21.
O. por la que se incorpora el Museo de la Alhambra al servicio técnico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
B.O.E. de 29 de agosto.
- 1942, noviembre, 26.
O. por la que se cede a la Dirección General de Turismo la Residencia de Pintores de la Alhambra de Granada, en el edificio de San Francisco, cesión para que sea construido un Parador.
B.O. Nº 335.
- 1943, enero, 16.
O. por la que se aprueba el Reglamento de la Alhambra.
B.O.E. de 26 de febrero.
- 1943, julio, 27.
D. por el que se declara Jardín artístico el formado por el conjunto de los de la Alhambra de Granada.
B.O.E. de 3 de agosto.
- 1943, julio, 27.
D. por el que se declara jardín artístico el formado por el Conjunto granadino del Generalife.
B.O.E. de 3 de agosto.
- 1944, diciembre, 23.
D. por el que se modifican los de 9 de marzo y 13 de agosto de 1940 en lo que se refiere al Patronato de la Alhambra y Palacio de Carlos V de Granada.
B.O.E. de 9 de enero de 1945.
- 1957, agosto, 23.
D. sobre declaración de urgencia de las obras para la demolición de una finca en la calle Real de la Alhambra, en Granada.
B.O.E. de 19 de septiembre.
- 1958, febrero, 1.
Notificación de la expropiación forzosa de casas en la calle Real de la Alhambra.
B.O.E. de 8 de febrero.
- 1959, abril, 29.
D. Por el que se aumenta el número de vocales del Patronato de la Alhambra.
B.O.E. de 11 de mayo.
- 1959, julio, 6.
O. por la que se modifica el artículo 8º del Reglamento del Patronato de la Alhambra.
B.O.E.
- 1961, noviembre, 16.
D. sobre ampliación de los límites del recinto de la Alhambra.
B.O.E. de 7 de diciembre.
- 1969, febrero, 13.
D. por el que se declara de utilidad pública la adquisición del Carmen del Paraíso o de los Catalanes de Granada.
B.O.E. de 3 de marzo.
- 1969, marzo, 6.
O. por la que se lleva a cabo la expropiación forzosa del inmueble conocido por Carmen del Paraíso o de los Catalanes de Granada, propiedad de los señores García-Valdecasas y García-Valdecasas.
B.O.E. de 11 de abril.
- 1970, septiembre, 17.
Orden del Ministerio de Educación y Ciencia sobre modificación del Reglamento del Patronato de la Alhambra.
Copia meca., A.P.A.G.
- 1970, diciembre, 31.
D. por el que se establece la composición del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.
B.O.E. de 1 de febrero de 1971.
- 1971, enero, 14.
O. por la que se declara lesivo para el interés público, a efectos de impugnación en la vía contencioso-administrativa, el acuerdo adoptado por el Jurado de Expropiación Forzosa de Granada de valoración de la finca llamada Carmen del Paraíso o de los Catalanes.
B.O.E. de 20 de febrero.
- 1971, enero, 18.
O. por la que se modifica el Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.
B.O.E. de 4 de marzo.
- 1971, noviembre, 26.
O. por la que se aprueba nuevo texto del Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.
B.O.E. de 16 de diciembre.
- 1974, noviembre, 14.
D. por el que se acepta la donación al Estado por doña María Casals Tarón de un inmueble de 169'30 metros cuadrados, sito en Granada.
B.O.E. de 11 de diciembre.
- 1977, agosto, 27.
D. sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura.
B.O.E. de 1 de septiembre.
- 1978, marzo, 2.
R.D. por el que se regula la composición del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.
B.O.E. de 22 de abril.
- 1979, febrero, 20.
R.D. por el que se determinan, a efectos urbanísticos y de uso del suelo, el recinto y zona de protección del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.
B.O.E. de 12 de mayo.
- 1979, marzo, 9.
R.D. por el que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada.
B.O.E. de 21 de mayo.
- 1980, marzo, 12.
O. por la que se revoca la Orden de 6 de marzo de 1969 iniciadora del procedimiento expropiatorio del Carmen de los Catalanes.
B.O.E. de 14 de marzo.
Corrección de errores B.O.E. de 11 de abril.
- 1981, abril, 24.
R.D. de traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Cultura a la Junta de Andalucía.
B.O.E. de 10 de junio.
- 1984, febrero, 29.
R.D. sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cultura.
B.O.E. de 11 de mayo.

— 1984, septiembre, 19.

Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de rectificación del perímetro del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada, según la delimitación que figura en el plano anexo.

B.O.J.A. de 25 de septiembre.

— 1985, abril, 24.

Resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura que establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura y sus Organismos Autónomos y suprime el Patronato de la Alhambra.

B.O.E. de 30 de mayo.

— 1985, julio, 31.

D. por el que se crea la Comisaría de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 5 de septiembre.

— 1985, diciembre, 28.

Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986.

B.O.J.A. de 31 de diciembre.

— 1986.

Plan Especial de Protección y Reforma interior de la Alhambra y Alijares.

— 1986, marzo, 19.

D. por el que se aprueban los Estatutos del Patronato de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 10 de abril.

— 1986, mayo, 9.

Órdenes por las que se nombran a los vocales de la Comisión Técnica de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 23 de mayo.

— 1986, julio, 22.

O. por la que se regulan las indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Patronato de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 1 de agosto.

— 1987, abril, 1.

D. por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo del Patronato de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 10 de abril.

— 1989, enero, 24.

Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se deja sin efecto el expediente de rectificación del perímetro del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y zona de protección de Granada.

B.O.J.A. de 24 de febrero.

— 1989, enero, 24.

Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.

B.O.J.A. de 24 de febrero.

— 1989, marzo, 7.

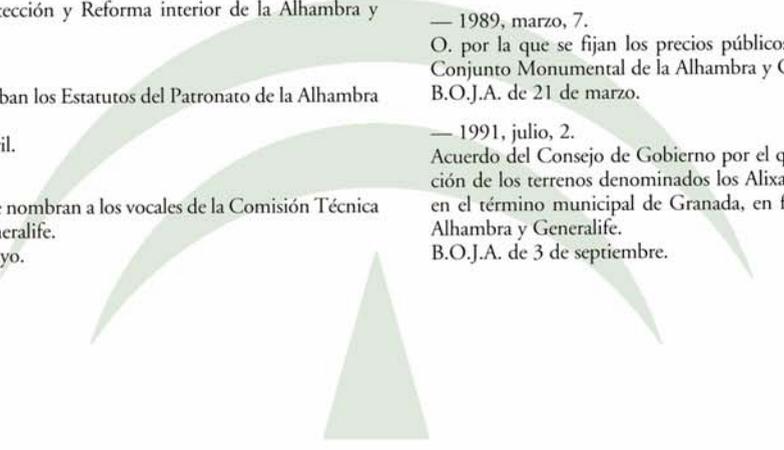
O. por la que se fijan los precios públicos que han de regir en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife (Granada).

B.O.J.A. de 21 de marzo.

— 1991, julio, 2.

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la adscripción de los terrenos denominados los Alijares de la Alhambra, sitos en el término municipal de Granada, en favor del Patronato de la Alhambra y Generalife.

B.O.J.A. de 3 de septiembre.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife

Instrucción pública.
Bellas-Artes.

Hiso. Señor:

En vista de las peticiones y razonadas observaciones hechas por la Comisión del Monumento Histórico y Artístico de Granada, en su dictámen de 9 de Diciembre próximo pasado, remitido á este Ministerio por la Academia de S.^{ta} Ferrnand; S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien poner el Alcazar de la Alhambra de Granada bajo la inmediata inspección y vigilancia de la Comisión citada, para que sin limitar las atribuciones propias de los empleados encargados por este Consejo del su custodia y conservación, inspeccione é intervenga convenientemente en la aplica-

ción de las cantidades que
vayan destinadas del
crédito concedido por las
Cortes para la restauración
y mejoramiento del muerio-
nado Alcazar y sus depen-
dencias, así como también
en las que se apliquen á
los gastos de material del mis-
mo. De orden de S. A. lo di-
go á V. S. para su conoci-
miento y efectos oportunos.
Dios guarde á V. S. muchos
años. Madrid 12 de Julio
de 1870.



JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE CULTURA
Patronato de la Alhambra y Generalife



Sr. Director general de Instrucción pública.